

301809

72
29

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO



ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México



**LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO Y LOS RIESGOS DE TRABAJO**

11 NOV 1992

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MARIA DE JESUS HERNANDEZ GARCIA

PRIMER REVISOR
LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

SEGUNDO REVISOR
LIC. JORGE LASTRA GARCIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

•Página

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1.-	Antecedentes	1
2.-	Concepto	5
3.-	Bien Jurídico Tutelado	7
4.-	El derecho a la Seguridad Social	8
5.-	Ubicación de la Seguridad Social dentro del Derecho	9

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.-	Artículo 123 Constitucional Apartados "A" y "B"	11
2.-	Leyes Reglamentarias:	

A) Ley Federal del Trabajo	14
B) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	20
C) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	22
D) Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales de Trabajo en el Departamento del Distrito Federal	27
E) Ley del Seguro Social	32

3.- Organismos encargados de la vigilancia y aplicación de la Seguridad Social en México..

a) Instituto Mexicano del Seguro Social...	39
b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..	45

CAPITULO TERCERO

EL RIESGO DE TRABAJO DENTRO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- Concepto	53
2.- Clasificación	57
a) Accidente de trabajo	

b) Enfermedad de trabajo	
c) Accidente IN ITINERI	
3.- Relación Causa-Efecto para la determinación de la responsabilidad en el riesgo	93
4.- Cuadro comparativo de beneficios del apartado "A" y "B" del artículo 123 Constitucional	94
5.- Problemática de los trabajadores de confianza dentro del apartado "B" del artículo 123 Constitucional para ser considerados como sujetos de riesgo de trabajo en todas las presunciones	99
6.- Estadística de incidencia de Puestos de confianza y de base en Areas de riesgo.....	101
7.- Jurisprudencia	109
 CONCLUSIONES	 115
 BIBLIOGRAFIA	 118

I N T R O D U C C I O N

Nuestra Carta Magna, máximo ordenamiento jurídico, enmarca los ideales de lucha del ser humano por alcanzar el mejoramiento de sus propias condiciones de vida dentro de un ámbito político y social al amparo de la ley.

Es así como la Constitución Política de 1917 en su parte dogmática, nos preceptúa en su artículo 4^o el derecho a la protección de la salud de que es objeto todo ser humano y que se encuentra ligado al artículo 123 del mismo ordenamiento, que en su apartado "A" regula las relaciones obrero-patronales y en el apartado "B" establece las relaciones entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores; refiriéndose en ambos apartados al Trabajo y a la Previsión Social, protegiendo con ello el derecho a la salud de los trabajadores ante cualquier enfermedad o accidente de trabajo como consecuencia de un riesgo de trabajo.

El artículo 123 Constitucional, además de establecer una -- marcada diferencia de los trabajadores en cuanto a la prestación de sus servicios a un particular (apartado "A") o al

Gobierno Federal (apartado "B"), también contiene puntos -- análogos entre ambos, como en la prestación de servicios, -- jornada de trabajo, duración, trabajo de menores, vacaciones etc. Existen también diferencias en detrimento de los trabajadores. Tal es el caso de los trabajadores al servicio del del Estado, que conforme a la Legislación Burocrática son - divididos de acuerdo al Catálogo de Puestos de la Federación en trabajadores de Confianza y de Base conforme a sus funcio nes.

Por ello el empleado público al ser de confianza queda ex- cluido de todos los beneficios que la ley laboral confiere- al trabajador de base por riesgos de trabajo en razón de su nombramiento.

El no gozar del mayor logro laboral por los trabajadores co mo es la "estabilidad en el empleo", no se encuentra rela- cionado con la probabilidad de sufrir una enfermedad o un - accidente de trabajo.

De la problemática planteada y que día a día se presenta co mo una injusticia laboral para aquellos trabajadores a quie nes Reglamentos de seguridad e higiene como el del I.S.S.S.

T.E. no amparan al trabajador, nace la inquietud de proponer la inclusión de los trabajadores de confianza del Estado en todos los beneficios y derechos a la salud que contempla nuestra Constitución, sin importar el tipo de nombramiento, ya que de cualquier forma el riesgo de trabajo puede existir.

CAPITULO PRIMERO

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- 1.- Antecedentes**
- 2.- Concepto**
- 3.- Bien Juridico Tutelado**
- 4.- El derecho a la Seguridad Social**
- 5.- Ubicación de la Seguridad Social dentro del Derecho.**

CAPITULO PRIMERO
LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1.- ANTECEDENTES.

En México encontramos antecedentes muy remotos de la Seguridad Social que nos señalan los primeros intentos por - - asegurar los aspectos de derecho humano que protegieran a los trabajadores y a sus familias. Antecedente muy remoto de ello es la aparición de las Cajas de Comunidades Indígenas de la Región para cubrir los gastos de muerte, las-- festividades de sus dioses y algunos otros riesgos que pudieran sobrevenir siendo esta época precortesiana la primera manifestación de Seguridad Social.

El firme deseo de alcanzar la seguridad social fue evolucionando con el transcurso del tiempo y es así como se da paso a la aparición de figuras como la del Montepío, en el año - de 1770 para las viudas y pupilos de los trabajadores; figura que funcionaba en base a los descuentos que se les a - aplicaban a los trabajadores sobre sus salarios para el ase-

guramiento de una suma determinada de dinero que pudiera --
dar cierta seguridad a los familiares de los de cujus.⁽¹⁾

El descontento cada vez mayor en la clase obrera por las --
injusticias sociales, los bajos salarios y la forma de vida
precaria de sus familias, fue despertando un anhelo de lu-
cha por conseguir un bienestar social que protegiera los --
derechos de los trabajadores, anhelo que dió paso a la revo
lución armada de 1910, movimiento que culminó con la instau
ración del Congreso Constituyente de 1917, el cual promulga
ra la Constitución que nos rige y que finalmente plasmara -
los anhelos de seguridad por el que luchaba la clase traba-
jadora.

Pero si bien es cierto que se consiguió se garantizará ei--
derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protec---
ción de los medios de subsistencia y servicios sociales pa-
ra el bienestar individual y colectivo de los trabajadores,
todo ello se logró a través de diversas leyes dictadas y --
promulgadas que van desde los inicios de éste siglo hasta -
la Constitución de 1917, las cuales forman parte de los an-
tecedentes de la seguridad social en nuestra actual legis-

(1) "DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL". Rafael Tena Suck y Hugo Italo
Editorial PAC, S.A. págs. 5,6.

lación vigente, Leyes del trabajo como la del 30 de Abril de 1904 del Estado de México, promulgada por el entonces Gobernador José Vicente Villada obligaba al patrón a responsabilizarse de los riesgos que por el ejercicio de su trabajo pudieran sufrir sus empleados, así como a cubrir las indemnizaciones a que tuviera derecho, el pago de salarios, atención médica durante tres meses y en caso de fallecimiento el pago de los gastos de funeral y lo correspondiente al pago del salario de quince días.

Tiempo después el Gobernador de Nuevo León en 1906 Bernardo Reyes, expide una ley aplicable a los riesgos de trabajo en la que se obligaba al patrón al otorgamiento de atención médica, farmacéutica y pago de salario al trabajador por incapacidad permanente o temporal y en caso de fallecimiento a la indemnización de sus deudos.

El 7 de Octubre de 1914 Manuel Aguirre Berlanga promulga una ley de Seguridad Social, la que establecía la obligación del patrón de depositarle al trabajador como mínimo un 5% de su salario para crear un servicio de tipo mutualista, en cada uno de los Municipios del Estado de Jalisco.

Se puede establecer que el primer ordenamiento legal de Se

guridad social se encuentra en la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán de 1915 que a la letra decía:

"El Gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte".

La Constitución de 1917 en su versión original, establecía en la fracción XXIX del artículo 123 lo siguiente:

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de Instituciones de ésta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

Con esta disposición se facultaba a cada Estado a crear -- sus propias Instituciones de seguridad social, lo cual traería como consecuencia la desigualdad en las legislaciones -- en cuanto al contenido de sus prestaciones; motivo por el cual en 1929 se reforma la fracción citada dando nacimiento a un régimen obligatorio federal de seguridad social y cuyo texto expresaba:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de accidentes, y otros con fines análogos".

La Ley del Seguro Social tuvo como primer iniciativa el -- proyecto del Presidente Alvaro Obregón en 1921, años más -- tarde el 5 de noviembre de 1928 se pretendía el estableci- miento del Seguro Social con carácter obligatorio en Méxi- co que comprendía su autonomía y la cobertura de riesgos - de trabajo, culminando con la publicación en el Diario Ofi- cial de la Federación de la Ley del Seguro Social el 15 de Enero de 1943.

En Agosto de 1925 se promulga la Ley General de Pensiones- de Retiro por la cual todos los empleados del Departamento del Distrito Federal y los empleados al Servicio del Esta- do serían los primeros en gozar de la impartición de la se- guridad social a través de las Instituciones creadas para- tal fin, por lo que esta ley es el antecedente directo de- la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de- los Trabajadores del Estado.

2.- CONCEPTO DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es el conjunto de normas jurídicas dentro del Derecho Pú- blico que tiende a garantizar y proteger el derecho humano

a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia así como a los servicios necesarios para alcanzar el bienestar individual y social de una colectividad, a través de las Dependencias Públicas Federales o Locales o de Organismos descentralizados como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y -- Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; protegiendo no sólo al trabajador sino también a su familia, como lo son su cónyuge, padres a falta de éste, hijos o concubina.

El concepto establece la protección y la garantía del derecho humano a la salud, derecho de todo individuo que implica el establecimiento de Instituciones creadas para tal fin que proporcionen ayuda asistencial al trabajador y sus asegurados en caso de enfermedad o al trabajador en casos de accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, vejez, cesantía por edad avanzada, incapacidad parcial y permanente total, maternidad. Esta asistencia puede ser económica como en los casos de indemnizaciones, pensiones, compensaciones por riesgos de trabajo, por fallecimiento; y en especie a través de la asistencia médica, quirúrgica o de prótesis.

La asistencia médica es impartida por Instituciones de Se--

guridad social para los trabajadores y sus asegurados o de-
rechohabientes.

El concepto de seguridad social abarca también el ámbito --
internacional, al proclamarse la Declaración Universal de -
los Derechos Humanos en la Asamblea General de las Naciones
Unidas el 10 de Diciembre de 1948, la cual establece en su -
artículo 22 que:

"Toda persona como miembro de la sociedad, tiene --
derecho a la seguridad social y a obtener mediante
el esfuerzo nacional y la cooperación internacional
habida cuenta de la organización y los derechos eco
nómicos, sociales y culturales indispensables a su
dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

3.- BIEN JURIDICO TUTELADO.

El elemento que tiende a proteger la Seguridad Social es el
bienestar físico y social del individuo, el cual sólo puede
ser alcanzado a través del derecho a la salud y la protec--
ción de los medios necesarios para la subsistencia del indi
viduo.

Es por ello que protege al trabajador o al empleado públi--

co: contra cualquier contingencia física o accidental, proporcionándole asistencia económica, en especie y a través de las Campañas de Seguridad e Higiene en el trabajo para la capacitación y adiestramiento de los empleados en las medidas de seguridad e higiene necesarias en el trabajo.

4.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es el derecho que tiene todo ser humano por su propia naturaleza para el aseguramiento del derecho a la salud y al bienestar social.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, para todo hombre sin excepción alguna.

Por lo tanto, cualquier trabajador tiene derecho a las prestaciones de seguridad social que la ley laboral otorga en materia de riesgos de trabajo, aún cuando haya incurrido en un descuido, torpeza o negligencia que le provoque un accidente de trabajo; lo que no exime al patrón en estas circunstancias del pago de las indemnizaciones correspondien-

tes como lo establece el artículo 489 fracción II de la --
Ley Federal del Trabajo:

"No libera al patrón de responsabilidad:

- I. Que el trabajador explicita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo;
- II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador; y

5.- UBICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DENTRO DEL DERECHO SOCIAL.

El Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones -
autónomas que establecen y desarrollan diferentes princi---
pios y procedimientos protectores en favor de las personas,
grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos
económicamente débiles para lograr su convivencia con las-
otras clases sociales dentro de un orden justo; clasificán-
dose en: (2)

- Derecho del trabajo
- Derecho de asistencia social
- Derecho cultural
- Derecho social internacional
- Derecho agrario
- Derecho social económico
- Derecho de la seguridad social, que tiene por objeto con-

trarestar la inujsticia de las actividades económicas por -
medio de un sistema bien estructurado para el bienestar co-

(2) EL DERECHO SOCIAL Luis Mendieta y Núñez Editorial Porrúa
1967, Págs. 66-67

lectivo en forma integral con base en la justicia social.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- Precepto Constitucional. Artículo 123 Apartado A y B .
- 2.- Leyes Reglamentarias:
 - A) Ley Federal del Trabajo
 - B) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del estado.
 - C) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
 - D) Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales de Trabajo en el Departamento del Distrito Federal.
 - E) Ley del Seguro Social.
- 3.- Organismos encargados de la vigilancia y aplicación de la Seguridad Social en México:
 - A) Instituto Mexicano del Seguro Social
 - B) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADOS "A" Y "B".

Nuestro país como estado de derecho se rige por un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad y en sus relaciones con el propio Estado; estas -- normas jurídicas se encuentran en orden jerárquico en cuyo -- más alto rango encontramos a nuestra Carta Magna, resultado -- del Constituyente de 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -- recopiló en su parte dogmática los derechos individuales -- de los hombres y en su parte orgánica la organización y fa -- cultades del Poder Público, siendo ésta última en donde se -- consagra al trabajo y a la previsión social, dentro del -- articulo 123.

Dicho precepto regula en su apartado "A" las relaciones -- obrero-patronales para lo que el H. Congreso de la Unión -- será el encargado de expedir leyes laborales como lo es la --

Ley Federal del Trabajo de 1970, la cual regula actualmente al Trabajo y tiene como antecedente a la Ley Federal del Trabajo de 1931. El citado apartado establece las bases sobre las cuales deberá presentarse un servicio laboral, además de su retribución y las obligaciones de los obreros y patronos, constituyendo como una garantía del trabajador a la Seguridad Social, la que en materia de riesgos de trabajo protege al trabajador y a su familia ante tal contingencia; por lo que en su fracción XIV establece lo siguiente:

artículo 123-A fracción XIV: "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con las leyes que lo determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario".

Por lo tanto la Constitución protege al trabajador ante un riesgo de trabajo ya sea el caso de una enfermedad o accidente de trabajo en el desempeño de sus funciones, y para ello delega la responsabilidad en el patrón de propor--

cionar servicios como:

-asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y de rehabilitación.

-en especie como lo es la farmacéutica, de prótesis y ortopedia; y

-en dinero:

- a) subsidios por incapacidad temporal por un riesgo de trabajo.
- b) pensiones por incapacidad permanente parcial y total.
- c) compensación por riesgos profesionales o indemnizaciones todo ello conforme a la Ley Federal del Trabajo.

El apartado "B" del propio artículo 123 Constitucional rige las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores estableciendo también las bases para la prestación del servicio profesional, sin dejar de regular a la Seguridad Social y la protección del trabajador ante un riesgo de trabajo, para lo cual establece en su fracción XI:

"La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte....."

Asimismo el citado artículo en su fracción XIV nos dice que:

"La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que las desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la Seguridad Social".

De todo ello se desprende que cualquier empleado del Gobierno Federal conforme a lo que dicta la Constitución Política de nuestro país, sin importar su nombramiento tendrá derecho a todos los beneficios de la Seguridad Social, y dentro de éstos beneficios, a que se le proteja ante una enfermedad o accidente de trabajo basándose en lo dispuesto por la ley laboral.

2. - LEYES REGLAMENTARIAS.

A) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo vigente promulgada en 1970 tiene como antecedente a la Ley Federal de 1931, la cual protegía los derechos de los trabajadores y de los patrones, pero no contemplaba todos los aspectos laborales conforme a la época actual, por lo que en 1969 las Centrales Obreras presentan un anteproyecto de una nueva ley laboral ante el H. Congreso de la Unión, la cual después de varios anteproyectos es aprobada y entra en vigor el 12 de mayo de 1970.

Esta ley reglamentaria rige las relaciones laborales comprendidas en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, es decir, las relaciones que surjan de la prestación de un servicio laboral en la iniciativa privada e Instituciones Descentralizadas del Gobierno Federal, buscando siempre el equilibrio laboral y la protección de la seguridad social para los trabajadores.

Dentro de la Seguridad Social encontramos que en lo referente a los riesgos de trabajo, la ley laboral establece en su artículo 473 que dichos riesgos serán las enfermedades y accidentes a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo, determinándose lo que se considera como accidente y enfermedad de trabajo; para lo cual se encuentran previstas en la ley laboral las Tablas de Enfermedades de trabajo, mismas que establecen el tipo de enfermedad y quienes pueden estar expuestos a sufrirlas.

La Ley Federal del Trabajo considera que a consecuencia de un riesgo de trabajo se puede producir:

I) Incapacidad temporal; siendo la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

(I) Incapacidad permanente total; como la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilitan para realizar cualquier trabajo por el resto de su vida.

III) Incapacidad permanente parcial; es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para realizar su trabajo.

IV) La muerte.

La existencia de enfermedades crónicas en el trabajador anteriores al riesgo de trabajo no podrán interferir en la dictaminación del grado de incapacidad ni en las prestaciones que correspondan al trabajador afectado. Asimismo, la ley contiene a las "Tablas de Valuación de Incapacidades Permanentes" para aquellos trabajadores que en consecuencia de un riesgo de trabajo sean incapacitados permanentemente; éstas Tablas establecen el monto de la indemnización, tomando como base el salario diario que perciba el trabajador al momento de ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba. La cantidad tomada como base no podrá ser inferior al salario mínimo vigente.

La ley laboral establece el derecho de los trabajadores de recibir atención médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, rehabilitación, prótesis; además del pago de la indemnización correspondiente que le sea fijada de acuerdo al

tipo de incapacidad que sufra por causa de un riesgo de trabajo o por las consecuencias que le provoque al trabajador.

El trabajador no tendrá derecho a reclamar las prestaciones citadas si el accidente de trabajo ocurre cuando éste se encontrase en estado de ebriedad o bajo el efecto de un narcótico o droga enervante, sin que éste último haya sido por prescripción médica y sin aviso en caso contrario a su patrón; o si el accidente es provocado por un intento de suicidio o riña, así como cuando el propio trabajador intencionalmente provoque el accidente por sí solo o con ayuda de un tercero, por lo que el patrón queda eximido de la obligación de proporcionar algún tipo de indemnización; sin embargo si el accidente ocurriese por imprudencia, negligencia, torpeza o porque el trabajador hubiese asumido el riesgo al aceptar el trabajo no exime al patrón de su responsabilidad ante el riesgo.

El patrón tendrá la obligación de mantener las medidas necesarias de seguridad e higiene en su centro de trabajo para evitar riesgos; y en el caso de que se produzca un accidente de trabajo estará obligado a dar aviso a la Secretaría del Trabajo y a la Junta de Conciliación y Arbitraje o a la Junta de Conciliación Permanente dentro de las 72 horas - -

siguientes del accidente por escrito, con los datos del trabajador, de la empresa, lugar, hora del accidente y con la exposición sucinta de los hechos, datos de los testigos, -- lugar donde se le presta atención médica al trabajador y en caso de muerte del trabajador a causa del accidente, los datos completos del trabajador fallecido y de sus posibles beneficiarios.

Si el trabajador que sufrió un riesgo de trabajo después de un año de estar incapacitado se encuentra en capacidad de desempeñar su empleo anterior podrá solicitar a su patrón su reinstalación en su empleo, siempre y cuando se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte -- del trabajador, la indemnización que se pagará a sus deudos comprenderá dos meses de salario por gastos funerarios y lo que equivale a 730 días de salario sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que -- estuvo incapacitado temporalmente.

Tendrá derecho a la indemnización la viuda o viudo si éste dependía económicamente de la trabajadora y se encuentre -

incapacitado en un cincuenta por ciento; los hijos menores de dieciseis años o mayores de ésta edad, si se encuentran incapacitados en un cincuenta por ciento o más; los ascendientes a falta de cónyuge y a falta de éstos la concubina con quien vivió los últimos cinco años anteriores a su - - fallecimiento o con quien tuvo hijos siempre y cuando ambos se encuentren libres de matrimonio durante el concubinato.

El procedimiento para el pago de la indemnización en caso de muerte del trabajador deberá llevarse a cabo por la Junta de Conciliación Permanente o por el Inspector del Trabajo que reciba el aviso del fallecimiento o a la Junta de Conciliación y Arbitraje ante quien se reclame el pago de la indemnización. La Junta investigará dentro de las 24 horas siguientes quienes dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en un lugar visible del lugar de trabajo donde prestaba sus servicios convocando a los beneficiarios para que comparezcan en un término de -- diez días a ejercitar sus derechos, utilizando para ello - los medios que juzgue convenientes. Se hará el mismo procedimiento aunque el trabajador hubiese tenido una residencia menor de seis meses en su lugar de trabajo. Una vez concluida la investigación, el investigador o la Junta de Conciliación y Permanente remitirá el expediente a la Junta de

Conciliación y Arbitraje, y en audiencia con las partes se dictará la resolución, determinando quienes tienen derecho a la indemnización.

B) LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Como antecedente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, encontramos al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión -- creado por el General Lázaro Cárdenas el 5 de Octubre de 1938, en función de que la Ley Federal del Trabajo de 1931 solo contemplaba en su articulado que las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores se regirían por --- leyes del orden civil. El citado Estatuto fue abrogado -- por el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Abril de 1941 e incluido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de Diciembre de 1960, creándose con ésto el apartado "B" del artículo - 123 Constitucional, el cual fue reglamentado el 28 de Diciembre de 1963 por la Ley Federal de los Trabajadores al

Servicio del Estado.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado es de observancia general para los Titulares y los trabajadores de las Dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de las Instituciones que ella misma establece encontrándose dentro de éstas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Además de establecer y regular el trabajo y la previsión social para los trabajadores al Servicio del Estado nos señala la clasificación de los trabajadores de confianza y de base, en función de su nombramiento. Por lo tanto los trabajadores de confianza serán aquellos que tengan como funciones - la dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondo de valores, auditorías, control directo de adquisiciones, almacenes, investigación científica, asesoría, etc. El artículo 5º de éste ordenamiento lo establece y señala - que serán trabajadores de base aquellos que no se encuentren dentro del artículo citado, lo que origina su inamovilidad en el empleo.

En materia de riesgos de trabajo se remite a lo dispuesto - en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales - de los Trabajadores del Estado y supletoriamente en la Ley Federal del Trabajo.

C) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

La Ley del I.S.S.S.T.E. tiene como antecedente directo a la Ley General de Pensiones de Retiro, promulgada por el entonces Presidente Plutarco Elías Calles el 12 de Agosto de 1925, dirigida a funcionarios y empleados públicos de la Federación, del Distrito y Territorios Federales por medio de la cual los empleados públicos fueron los primeros en disfrutar de los beneficios de la seguridad institucional.

La Ley del I.S.S.S.T.E. es de orden público, de interés social y con observancia en toda la República. La Seguridad Social en ésta ley se encuentra protegida a través de los seguros, prestaciones y servicios; conformando las prestaciones en especie la protección a la salud, al salario y servicios sociales; y a las prestaciones económicas las que agrupan las pensiones por jubilación, retiro por edad, por tiempo de servicio, por invalidez, por muerte y por riesgos de trabajo, etc.

Dentro de los aspectos de la seguridad social que cubre la ley del I.S.S.T.E. encontramos a los riesgos de trabajo, como derecho fundamental de los trabajadores para percibir prestaciones económicas o médicas y compensaciones por la exposición constante a un riesgo profesional, es decir, que en caso de que un trabajador se encuentre expuesto a un - - riesgo profesional con motivo de su trabajo al estar en contacto con agentes infectocontagiosos, emanaciones radiactivas o sustancias tóxico-volátiles recibirán por parte del - Instituto una compensación adicional equivalente al 20% de su salario; cuando sea determinado por la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene quien se encarga de calificar las áreas y puestos sujetos a riesgo profesional.

Esta Comisión actuará como órgano encargado de proponer, promover y vigilar las medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo a efecto de que en los centros de trabajo-- se observen las medidas necesarias de seguridad e higiene -- para evitar accidentes.

Es así como éste órgano determinará los puestos a quienes -- corresponda la compensación por riesgos profesionales en -- los servicios contemplados en el Reglamento de Condiciones-- Generales de Trabajo del Instituto como son los servicios --

de: Anatomopatología, anestesiología, banco de sangre, biología, central de equipos y esterilización, dietología, hematología, hemodiálisis, hemodinamia, incineradores, infectología, inhaloterapia, laboratorio de análisis clínicos, lavandería, ropería, quirófanos, terapia intensiva, urgencias, velatorios y los demás que dictamine la Comisión. Además deberá elaborarse un estudio del medio ambiente emitido por la Subdirección de Seguridad e Higiene del Instituto.

La compensación surtirá efectos mientras el trabajador se encuentre en el mismo puesto y justifique las funciones - que originaron el pago de la misma por riesgos profesionales, para lo cual se elaboró un Cuadro de Areas y Puestos sujetos a riesgos profesionales del Instituto.

Cabe señalar que tanto la ley del I.S.S.S.T.E. como el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Instituto que contemplan a la compensación por riesgos profesionales sólo se refieren a los trabajadores de base dejando fuera de todos los beneficios de la seguridad social a los trabajadores de confianza.

Para la consideración de las enfermedades de trabajo dentro

de la ley del I.S.S.T.E. el Instituto se remite y apega a lo establecido para tal efecto a la Ley Federal del Trabajo.

Los riesgos de trabajo serán calificados por el Instituto, en caso de que el trabajador se inconforme al dictamen emitido, podrá designar un perito para que rinda su propio dictamen; cuando ambos dictámenes se encuentren en desacuerdo, el Instituto designará una terna de peritos especialistas para que el trabajador elija a uno de ellos, el cual elaborará un dictamen definitivo e inapelable que será obligatorio para ambas partes.

Al igual que la Ley Federal del Trabajo la ley del I.S.S.S.T.E. establece los mismos casos en que no se considerará como riesgo de trabajo a un accidente que haya sido provocado intencionalmente por el empleado y aquellos casos en que el trabajador se encuentre bajo los efectos de una droga -- enervante o bajo los efectos del alcohol.

El centro de trabajo donde se originó el accidente de trabajo deberá dar aviso al Instituto dentro de los tres días -- siguientes al de su conocimiento del accidente ocurrido.

El trabajador tendrá derecho en caso de haber sufrido un --

riesgo de trabajo a las siguientes prestaciones en dinero:

a) licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo de trabajo lo incapacite para desempeñar sus labores.

b) en caso de que se declare una incapacidad parcial permanente se le concederá una pensión calculada conforme a lo establecido en la Tabla de Valuación de Incapacidades de la Ley Federal del Trabajo.

c) cuando se le declare una incapacidad total permanente se le otorgará una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando al momento de la aparición del riesgo.

d) la pensión respectiva a cada caso se otorgará en forma provisional por un periodo de dos años, dentro del cual tanto el Instituto como el incapacitado tendrán derecho a solicitar una revisión de la incapacidad para que se incremente o disminuya según sea el caso la pensión.

Cuando fallezca el trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo, los familiares que tengan derecho en el orden establecido disfrutarán de una pensión del 100% del sueldo base del trabajador al momento de perecer.

Pero ésta ley no sólo protege al trabajador en caso de un riesgo de trabajo sino que también establece la obligación

de las Dependencias o Entidades Públicas a difundir e implementar las medidas de seguridad e higiene necesarias -- para la prevención de riesgos a través de las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo conforme a lo que establece la Ley Federal del trabajo.

D) REGLAMENTO INTERIOR QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Este Reglamento fijará las normas que determinen las Condiciones de Trabajo en el Departamento del Distrito Federal con base a lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:

artículo 87 L.F.T.S.E. : "Las Condiciones Generales del Trabajo se fijarán por el titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente, a solicitud de éste, se --revisarán cada tres años".

artículo 88 L.F.T.S.E.: "Las condiciones generales de trabajo establecerán:

- I. La intensidad y calidad del trabajo;
- II. Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
- III. Las disposiciones disciplinarias y la forma

de aplicarlas;

- IV. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos;
- V. Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y
- VI. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

artículo 89 L.F.T.S.E.: "Los sindicatos que objetaren sustancialmente condiciones generales de trabajo, podrán ocurrir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el que resolverá en definitiva".

artículo 90 L.F.T.S.E.: "Las condiciones generales de trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Arbitraje".

artículo 91 L.F.T.S.E.: "Las condiciones generales de trabajo de cada dependencia serán autorizadas - - previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley Orgánica de la Federación, cuando contengan prestaciones económicas - que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno Federal y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, sin cuyo requisito no - podrá exigirse al Estado su cumplimiento".

El citado reglamento es de carácter obligatorio para el Jefe del Departamento del Distrito Federal, sus trabajadores de base y para el Sindicato Unico de Trabajadores del Gobierno-

del Distrito Federal y sus respectivas Secciones Sindicales.

En lo que se refiere a la Seguridad Social y en específico a los riesgos de trabajo, el trabajador tendrá derecho a - disfrutar de licencias con sueldo íntegro conforme a lo dis- puesto en la Ley Federal del Trabajo.

Como principio fundamental el Reglamento del Departamento - del Distrito Federal en materia de riesgos de trabajo esta- blece que:

"Es preferible la conservación de la salud y la cu- ración de los afectados, al pago de la indemniza- ción correspondiente".

para lo cual tomará las medidas máximas de seguridad e higie- ne para la prevención de accidentes y enfermedades de traba- jo.

Ante la presencia de un accidente de trabajo el Departamento del Distrito Federal deberá prestar atención médica al traba- jador solicitando el servicio médico del I.S.S.S.T.E. de- biendo cubrir el Departamento del Distrito Federal los gas- tos del importe de la atención prestada al trabajador.

Cuando se origine un riesgo de trabajo el Jefe inmediato del trabajador, conjuntamente con la representación sindical levantará un acta de lo ocurrido conforme a los formatos proporcionados por el I.S.S.S.T.E., con copia para el trabajador.

Para el pago de las indemnizaciones el Departamento las tramitará conforme a lo dispuesto en la ley del I.S.S.S.T.E., - mismas que no podrán sufrir ningún tipo de descuento sobre su monto total.

Cuando un trabajador no cotice al I.S.S.S.T.E. se observarán las siguientes disposiciones:

a) en caso de fallecimiento de un trabajador como consecuencia de un riesgo de trabajo el Departamento del Distrito Federal cubrirá la indemnización correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

b) cuando se dictamine la incapacidad permanente total se le pagará al trabajador lo correspondiente conforme a la Ley Federal del Trabajo.

c) cuando sea dictaminada la incapacidad permanente el Departamento pagará la indemnización correspondiente conforme

a las Tablas de Valuación de la Ley Federal del Trabajo y tendrá la obligación de proporcionar al trabajador un nuevo puesto en caso de que pueda desarrollar las funciones.

d) en caso de la pérdida de un miembro el Departamento deberá proporcionar los aparatos de prótesis y ortopedia adecuados y reponerlos cuando sea necesario.

e) en caso de incapacidad parcial el Departamento procurará lo necesario para que el trabajador pueda desempeñar un nuevo trabajo mejor remunerado.

f) cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo sea incapacitado el trabajador para el desempeño de sus funciones - se le pagará el salario íntegro hasta que se le declare la incapacidad permanente y se le pueda pagar su indemnización correspondiente o se le reincorpore en el trabajo si la incapacidad es de carácter parcial.

E) LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Seguro Social tiene como antecedente directo a su creación, la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional -- que en su versión original establecía lo siguiente:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de -- otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberá fomentar la organización de Instituciones de ésta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

Pero ello traía como consecuencia que cada Estado de la Federación creara su propia legislación laboral, originando una -- gran diversidad de leyes laborales, que aunque encaminadas a la seguridad social todas diferían en la forma de proteger a la seguridad social y en su aplicación, por lo que todo ello condujo a la necesidad de unificar criterios de seguridad social a nivel nacional y no a nivel estatal, lo que motivó a la reforma de la original fracción XXIX; dicha reforma establece lo siguiente:

"Se considera de utilidad pública la expedición de -- la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros:

de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos."

Con ésta reforma del 6 de Octubre de 1929, se crea la ley del Seguro Social a nivel nacional con carácter obligatorio derogando a las leyes que habían promulgado los Estados de la República en materia de Seguridad Social. Esta Ley establece las finalidades de la seguridad social garantizando el derecho a la salud, a la asistencia médica y a la protección de los medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social; como un organismo prestador de servicio público, por medio del otorgamiento al asegurado y a sus beneficiarios de prestaciones en especie y -- dinero conforme a su propia ley cuyo carácter es inembargable.

La Ley del Seguro Social comprende el régimen obligatorio -- integrado por los riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; guarderías y retiro incluyendo cada prestación su seguro -- respectivo. Asimismo comprende al régimen voluntario.

Dentro de los aspectos que cubre la Seguridad Social se --

incluye la protección al trabajador en caso de un riesgo de trabajo, por lo que la Ley del Seguro Social comprende el seguro de riesgos de trabajo, estableciendo para ello que -- los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio de su trabajo; por lo tanto señala que accidente de trabajo será toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o -- posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, en cualquier momento en que se -- presente y cualquiera que sea el lugar; asimismo se considerará como accidente de trabajo a aquel accidente de trabajo que sufra el trabajador en el trayecto directo de su casa -- al trabajo y viceversa; y que enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una -- causa que tenga su origen o motivo en el trabajo.

La Ley del Seguro Social se remite a la Ley Federal del Trabajo para la calificación de las enfermedades de trabajo -- conforme a la Tabla de Enfermedades prevista en la ley laboral misma que establece la probable existencia de estados anteriores de enfermedad al riesgo de trabajo, los que no -- serán motivo para la disminución del grado de incapacidad. Al igual que la Ley Federal del Trabajo establece que no -- serán considerados como accidentes de trabajo aquellos que

ocurran a consecuencia del estado de embriaguez del trabajador o por estar bajo el efecto de alguna droga enervante o psicotrópico sin prescripción médica y sin el aviso correspondiente en caso contrario al patrón; será considerado de igual forma a aquel accidente que se haya producido con intención del trabajador o como consecuencia de un intento de suicidio o riña.

Si el riesgo de trabajo origina la muerte del trabajador -- sus beneficiarios que conforme a la ley laboral tengan derecho gozarán de las prestaciones correspondientes en dinero que son señaladas en la citada ley.

La ley laboral señala en forma expresa la posible existencia de culpabilidad del patrón en los casos de negligencia o falta inexcusable por sí o por tercera persona para la comisión de un riesgo de trabajo, por lo que en estos casos y bajo la comprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje se aumentarán las prestaciones en dinero a que tiene derecho el trabajador en la proporción que determine la Junta por medio del laudo correspondiente y debiendo pagar el patrón el importe del aumento al Instituto Mexicano del Seguro Social por su culpabilidad en la comisión del riesgo de trabajo.

En el caso de que el patrón hubiese manifestado un salario -- inferior al real que percibe el trabajador, el Instituto pagará la pensión correspondiente al grupo del salario que en realidad le corresponda al trabajador, conforme al grupo de salario al que pertenecería.

La ley del Seguro Social al igual que la Ley del I.S.S.T.E. y la Ley Federal del Trabajo considera que un riesgo de trabajo puede ocasionar al trabajador:

- a) incapacidad temporal
- b) incapacidad permanente parcial
- c) incapacidad permanente total
- d) la muerte del trabajador

Las prestaciones que la ley del Seguro Social otorga al trabajador por un riesgo de trabajo se encuentran comprendidas en:

a) PRESTACIONES EN ESPECIE.-

Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, aparatos de prótesis y ortopedia, rehabilitación.

b) PRESTACIONES EN DINERO.-

I. Mientras el trabajador se encuentre inhabilitado recibirá el 100% de su salario sin exceder al -- máximo del grupo en que se encuentre inscrito, -- mientras no se declare nuevamente capacitado para trabajar.

II. En caso de incapacidad permanente total el --

asegurado gozará de una pensión mensual conforme a la Tabla que para tal efecto consigna, el artículo 65 de la Ley del Seguro Social.

- III. Cuando se declare incapacidad permanente parcial se otorgará la pensión conforme a la Ley-Federal del Trabajo en su Tabla de Valuación - Incapacidades, tomando como base lo que correspondería a la incapacidad permanente total entre lo máximo y mínimo establecido en este caso, sin dejar de tomar en cuenta la edad del trabajador y el grado de incapacidad.
- IV. A los pensionados por incapacidad permanente total y parcial se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días de la pensión correspondiente.

Las incapacidades permanentes parciales y totales se otorgarán provisionalmente durante dos años de adaptación en los cuales tanto el Instituto como el trabajador podrán solicitar la revisión de la pensión ya sea para su incremento por parte del trabajador o para su disminución a solicitud del Instituto.

- V. En caso de fallecimiento del trabajador el Instituto otorgará a las personas señaladas para efecto las siguientes prestaciones:

- a) el pago de dos salarios mínimos general que -- rija en el Distrito Federal al momento del -- fallecimiento, el cual será pagado preferentemente al familiar que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral.
- b) a la viuda o al viudo totalmente incapacitado si dependía de la trabajadora, una pensión del 40% de la que le correspondía al asegurado.
- c) a cada uno de los huérfanos de padre o madre -- incapacitados totalmente el 20% de la pensión que le correspondería al asegurado por incapacidad permanente total hasta el momento en que pierda su incapacidad para trabajar.
- d) a cada uno de los huérfanos de padre o madre -- menores de 16 años, una pensión del 20% que -- correspondería al asegurado por incapacidad -- permanente total hasta que cumplan los 16 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando en Planteles del Sistema de Educación Nacional y

- en base a su situación económica, familiar y personal.
- e) si falleciere posteriormente el otro progenitor en caso de los huérfanos de uno solo de ellos se incrementará en un 30% la pensión al momento del fallecimiento de su otro progenitor extinguiéndose al igual que en los otros casos.
 - f) a los huérfanos de padre y madre menores de 16 años que estudien en Planteles de Educación Nacional y a los que se encuentren incapacitados por enfermedad crónica, física o psíquica gozarán de una pensión equivalente al 30% de la que hubiere percibido el asegurado por incapacidad permanente total.
 - g) al término del goce de la pensión de los huérfanos se les otorgará el pago de tres meses de la pensión que disfrutaban.
 - h) a los pensionados se les otorgará un aguinaldo equivalente a 15 días de la pensión que gozaban.

Los familiares beneficiarios de la pensión serán: la esposa, a falta de ella la concubina o con quien hubiese vivido los cinco años que precedieron a su muerte o con quien haya procreado hijos, si se presentaren varias concubinas ninguna tendrá derecho a la pensión. A falta de viuda, concubina o huérfanos, a cada uno de los ascendientes que dependieren económicamente del fallecido se les otorgará una pensión equivalente al 20% que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total. Cuando la viuda o concubina contraigan nuevamente matrimonio perderán el derecho a la pensión, recibiendo sólo el pago de lo correspondiente a tres anualidades de la pensión que disfrutaba.

3.- ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA Y APLICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

A) Instituto Mexicano del Seguro Social.

La creación del Instituto Mexicano del Seguro Social obedeció a la reforma hecha al original texto de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional en su apartado "A", dicha reforma considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social promulgada el 15 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación y creándose con ello el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 14 de mayo de 1943 se promulga el Reglamento Interno del Seguro Social, que contiene las cláusulas para la inscripción del trabajador y los patronos en el Instituto; su organización y funcionamiento, lo que da a el Instituto el carácter de instrumento básico de seguridad social en razón a su propia naturaleza, teniendo personalidad y patrimonio propios.

La Ley del Seguro Social en su artículo cuarto señala que el "Instituto Mexicano del Seguro Social es el instrumento básic

co establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de presente ley sin perjuicio de los sistemas instituidos por otro ordenamiento"; lo que para el Lic. Gustavo Arce Cano es el "Instrumento jurídico de Derecho obrero por el cual una Institución Pública queda obligada mediante una cuota o prima que paguen los patronos, los trabajadores y el Estado o sólo alguno de éstos a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio cuando realicen alguno de los riesgos de trabajo o siniestros de carácter social."⁽³⁾

La finalidad del Instituto Mexicano del Seguro Social es la protección del derecho humano a la salud, garantizando para ello la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo a través de las prestaciones en especie y dinero que cubran las contingencias que sufra el asegurado o sus beneficiarios, en un ámbito de aplicación federal. Su organización es tripartita, integrada por el Sector Estatal, el Sector Patronal y el Sector Obrero, con carácter de organismo fiscal autónomo para la determinación de los créditos que otorgue, su forma de liquidación, su cobro mediante el proceso de ejecución, re ---

(3) Cita de Rafael Tena Suck y Hugo Italo en su libro "El derecho a la Seguridad Social".

cepción y la destinación a fines sociales de sus fondos como lo establece su propia ley en su artículo 268.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra constituido de la siguiente forma:

- a) Asamblea General; siendo la mayor autoridad integrada por 30 miembros, diez de los cuales representan al Ejecutivo Federal, diez de organizaciones patronales y diez de organizaciones de trabajadores, durante un periodo de seis años con la opción a su reelección; presidida por el Director General en reunión ordinaria 1 o 2 veces al año para la discusión de los ingresos y egresos del año siguiente y del informe de la Comisión de Vigilancia.
- b) Consejo Técnico; como representante legal administrador del Instituto formado por doce miembros, de los cuales cuatro son representantes patronales, cuatro de los obreros nombrados en Asamblea General y cuatro representantes de Estado con sus suplentes respectivos. El Director General presidirá el Consejo, junto con el Secretario de Salud serán consejeros del Estado; cuyas funciones son decidir sobre las inversiones de fondos, convocar a Asamblea General, aprobación de presupuestos; conceder, rechazar o modificar el monto de las pensiones; nombramiento y remoción del Secretario General, Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados; establecer el procedimiento para la inscripción de las cuotas y su otorgamiento además de resolver el recurso de inconformidad.
- c) La Comisión de Vigilancia; designada por la Asamblea General e integrada por seis miembros propietarios y dos suplentes por cada representación durante seis años pudiendo reelegirse o ser revocados a petición de su sector por causa justificada; la Comisión vigilará que las inver-

siones se hagan conforme a la Ley; realizará auditorias; comprobará los avalúos y podrá convocar a Asambleas Extraordinarias.

- d) Director General; nombrado por el Presidente de la República, mexicano de nacimiento y será quien presidirá las Asambleas Generales y Consejo Técnico; ejecutará los acuerdos del Consejo; representará al Instituto ante otros Organismos o personas, elaborará un informe de actividades, de programa de labores y presupuesto de egresos e ingresos, balance contable del Consejo; presentará al mismo Consejo cada tres años el balance actuarial; proponer y remover a funcionarios y trabajadores a los cuales este autorizado a hacerlo; tendrá derecho de voto sobre las resoluciones del Consejo Técnico.
- e) Consejos Consultivos Delegacionales; representado por los tres sectores con funciones de vigilancia del funcionamiento de los servicios del Instituto y sugerencias para un mejor funcionamiento; vigilar, ventilar y resolver en su ámbito de aplicación el recurso de inconformidad.
- f) Los Delegados Estatales y Regionales; presidiendo las Sesiones del Consejo Consultivo Delegacional; autorizar Actas de Sesión y vetar acuerdos cuando contravengan a la Ley del Seguro Social; ejecutar acuerdos del Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Consultivos - Delegacionales; conceder o rechazar pensiones; autorizar las certificaciones que expida la Delegación.
- g) Subdelegados; quienes ejecutarán los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico, la Dirección General, Consejo Consultivo Delegacional, y Delegación; recibir escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con sus antecedentes y documentos.
- h) Jefes de Oficinas; para cobro de cuotas, cuyas atribuciones serán hacer efectivos los créditos a favor del Instituto en su ámbito de aplicación; aplicar el procedimiento de ejecución

conforme al Código Fiscal de la Federación.

- i) *Secretaría General; como auxiliar del Director General, funcionará y tendrá como titular al Secretario del Consejo Técnico.*
- j) *Organización Interna; el Instituto se integra por las Subdirecciones Generales de Control, Administrativa, Médica y Jurídica, así como de los Departamentos Técnicos y Oficinas.*

Dentro de las facultades y atribuciones del Instituto se encuentra la de difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social regulará las relaciones con sus trabajadores a través de su Contrato Colectivo de Trabajo dentro del mismo Instituto.

Para la vigilancia de la aplicación de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo del Instituto se creará a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por igual número de representantes del Instituto y del Sindicato.

Para la fijación de los riesgos de trabajo, el Instituto a través de su Reglamento Interior establecerá las enfermedades que se considerarán como enfermedades de trabajo -

además de las que se encuentran señaladas en la Tabla de Valuación de enfermedades de la Ley Federal del Trabajo.

Para la determinación de los riesgos de trabajo ocasionados por el contacto constante con agentes infectocontagiosos y emanaciones radiactivas, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con su propio Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, el cual determinará las normas y lineamientos para el otorgamiento de la prestación del 2% adicional a la suma del sueldo tabular para aquellos trabajadores administrativos en las áreas de riesgo, teniendo como base al sueldo tabular que aumentará en la misma proporción y en las mismas fechas en que aumente el sueldo del trabajador, además de que el trabajador administrativo que labore en estas áreas de riesgo percibirá una cantidad equivalente al 13% de su sueldo tabular.

El personal médico que labore en estas áreas o servicios de riesgo percibirá un 2% adicional por cada año que cumpla en ese servicio, además de la prestación del 13% y de un periodo de vacaciones conforme a la ley laboral, siempre que se encuentre en las áreas o servicios de emanaciones radiactivas; ya que el personal que labore en áreas de infectocontagio-

tagiosidad percibirá una suma adicional a su sueldo del 1.5% que irá aumentando en 1.5% por cada año que cumpla en ese -- servicio y con funciones que lo respalden.

Para el efecto del pago de las prestaciones señaladas anteriormente se atenderá a la "Lista del Personal, Areas y Servicios con derecho a la prestación", contenida en el propio -- Reglamento de Emanaciones Radiactivas e Infectocontagiosidad.

Se creará la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene del -- Instituto para el control y vigilancia de lo establecido --- para los riesgos de trabajo, integrada por igual número de - representantes institucionales y sindicales.

B) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado fue creado el 28 de Diciembre de 1959 con la finalidad de proteger y asegurar el derecho a la

salud y a la seguridad social de los trabajadores del Estado y sus beneficiarios que hasta ese momento no eran cubiertos por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 1925.

Este Instituto es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, cuya finalidad es la impartición y preservación de la seguridad social para sus trabajadores y familiares derechohabientes conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado "B" fracción XI -- en los incisos siguientes:

- A) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez, y muerte.
- B) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo en que determine la ley.
- C) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos - después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos - que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos - descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, - disfrutarán de asistencia médica y obstétrica,-

de medicinas, de ayudas para la lactancia y - del servicio de guarderías infantiles.

- D) Los familiares de los trabajadores tendrán de recho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley
- E) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y de sus familiares.
- F) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para constituir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán entregadas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

El Instituto rige las relaciones laborales con sus trabajadores bajo las normas juricas que se encuentran comprendidas en su propia ley y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Instituto.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es de carácter público, de interés social y de observancia general en toda la República y se aplicará a los trabajadores de las Entidades de la Administración Pública Federal, de los Poderes de la Unión, Diputados y Senadores y demás que por acuerdo de la H. Junta Directiva del Instituto se incorporen al régimen del I.S.S.T.E., así como a sus familiares derechohabientes.

El Instituto comprenderá a la seguridad social a través del:

- I. Régimen obligatorio
- II. Régimen voluntario

proporcionando al trabajador obligatoriamente prestaciones servicios y seguros.

Dentro del régimen obligatorio encontramos servicios como el de Medicina Preventiva, el cual procurará preservar y mantener la salud de los sujetos obligados así como de sus beneficiarios, prestando servicios como el de vacunación, planificación familiar, salud mental y bucal, higiene y seguridad en el trabajo y la previsión de los riesgos de trabajo. El régimen obligatorio también comprende los seguros

de:

- Seguros de enfermedad y maternidad
- Servicios de rehabilitación física y mental
- Seguros de riesgo de trabajo
- Seguro de jubilación
- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios
- Seguro por causa de muerte
- Seguro de cesantía por edad avanzada
- Indemnización global
- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil
- Servicios de integración a jubilados y pensionados
- Arrendamiento o renta de habitación del Instituto
- Préstamos e hipotecas
- Préstamos a corto plazo
- Préstamos a mediano plazo
- Servicios turísticos
- Promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivo y recreación
- Servicios funerarios.

El I.S.S.S.T.E se subroga a las obligaciones de las Dependencias o Entidades incorporadas al régimen del Instituto, cuando han sido cubiertas las aportaciones en forma íntegra correspondientes para que el Instituto califique a los riesgos de trabajo técnicamente conforme al procedimiento establecido en su propia ley.

Cuando se origine un riesgo de trabajo en las Entidades o Dependencias Federales éstas deberán avisar al Instituto

dentro de los tres días siguientes a que tengan conocimiento del accidente.

Cuando falleciere un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo los familiares beneficiarios disfrutarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo básico que percibía el trabajador al momento de su deceso.

Aún cuando el trabajador después de haber prestado sus servicios por seis meses ininterrumpidos anteriores a su renuncia, sea dado de baja, él y sus familiares beneficiarios podrán percibir por dos meses más de todas las prestaciones a que tenían derecho a partir de la baja del trabajador.

El I.S.S.T.E. no sólo protege al trabajador y al pensionista sino también a sus familiares derechohabientes como ya lo hemos visto, siendo éstos: la esposa o concubina, los hijos menores de 18 años, los hijos solteros de 18 años -- hasta los 25 si se comprueba que estudian a nivel medio -- superior, los hijos menores de 18 años si se encuentran incapacitados física o psíquicamente; el esposo incapacitado o mayor de 55 años y que dependa económicamente de la trabajadora o pensionista y los padres si dependen económicamente del trabajador o pensionista.

La estructura orgánica del I.S.S.S.T.E. se encuentra integrada por cinco grupos:

- I. Grupo Directivo, integrado por la H. Junta Directiva, la Dirección General y la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.
- II. Grupo Operativo; formado por los órganos - que en forma directa atienden las prestaciones y servicios que otorga el Instituto integrado por las Subdirecciones de Acción Cultural, Médica, Prestaciones Económicas y Servicios Sociales.
- III. Grupo de apoyo; en aquellas áreas que auxilian a los órganos operativos del Instituto y que coadyuvan a la prestación de servicios, integrado por las Subdirecciones - del Área Jurídica y Administrativa.
- IV. Grupo Financiero y de Control; integrado - por la Contraloría General, la Tesorería General y la Auditoría General.
- V. Unidades Coordinadoras, Asesoras y de Apoyo de la Dirección General, integrado por la Comisión Interna de Administración y Programación, por la Coordinación de Delegaciones Estatales y la Coordinación de Relaciones Institucionales, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación Ejecutiva de Arquitectura y Planeación, Coordinación General de Desarrollo Institucional, Unidad de Servicios de Apoyo de la Dirección General, A.N.A.S.V.O. y Delegaciones Estatales.

Dentro de las funciones básicas del Instituto se encuentra en forma muy específica la de difundir conocimientos y - -

prácticas de previsión social; estableciendo para ello una Comisión Nacional y Subcomisiones en cada centro de trabajo que atiendan aspectos específicos de la seguridad social como en el caso de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto, integrada por igual número de representantes institucionales y sindicales. La Comisión Nacional dictaminará la procedencia para el pago de la compensación por riesgos profesionales a que tiene derecho el trabajador de base por la exposición a emanaciones radiactivas o sustancias tóxico-volátiles, así como por el contacto con agentes infectocontagiosos, de acuerdo al Catálogo de Areas o Servicios y Puestos sujetos a Riesgo.

Tanto la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene como las Subcomisiones en cada centro de trabajo coadyuvarán en las Campañas de Prevención y Medidas de Seguridad e Higiene para la prevención de los riesgos de trabajo.

CAPITULO TERCERO

EL RIESGO DE TRABAJO DENTRO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.- Concepto
- 2.- Clasificación
 - a) Accidente de trabajo
 - b) Enfermedad de trabajo
 - c) Accidente In itineri
- 3.- Relación Causa-Efecto para la determinación de la Responsabilidad en el riesgo.
- 4.- Cuadro Comparativo de beneficios del Apartado "A" y "B" del Artículo 123 Constitucional.
- 5.- Problemática de los Trabajadores de Confianza dentro del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional para ser considerados como sujetos de riesgo de trabajo en todas las prestaciones.
- 6.- Estadística de Incidencia de Puestos de Confianza y de base en áreas de riesgo.
- 7.- Jurisprudencia.

CAPITULO TERCERO

EL RIESGO DE TRABAJO DENTRO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Concepto de riesgos de trabajo.

Los riesgos de trabajo como son conocidos en la actualidad son aquellos accidentes y enfermedades de trabajo a que -- están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Antes de la creación de la Ley Federal del Trabajo de 1970 estos riesgos eran denominados como riesgos profesionales, concepto que de acuerdo a su interpretación dejaba fuera - a todo aquel trabajo no profesional, lo que originó la modificación de su denominación, para que ya en la ley laboral de 1970 se les conceptuara como riesgos de trabajo sin importar su grado de profesionalidad.

Sin embargo tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de -- los trabajadores del Estado además de considerar en sus - leyes respectivas a los riesgos de trabajo también consa-

gran en sus Reglamentos de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas y de Seguridad e Higiene respectivamente a los riesgos profesionales como una modalidad del riesgo a que están expuestos los trabajadores en ejercicio de su trabajo.

Nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado "A" fracción XIV establece la responsabilidad de los patrones ante un accidente o enfermedad de trabajo cuando ocurran en el centro de trabajo a consecuencia del mismo, debiendo cubrir la indemnización correspondiente; así mismo en su apartado "B" la Constitución establece las medidas necesarias para la organización de la Seguridad Social cubriendo dentro de ésta a los riesgos de trabajo.

La historia jurídica nos menciona que antes de que surgiera una ley que protegiese a los trabajadores por un riesgo de trabajo se consideraba que para que se originara un riesgo debía de concurrir alguno de los siguientes factores:

- a) la culpa del trabajador
- b) la culpa del empresario

Cuando el riesgo se originaba por culpa del patrón, la carga de la prueba debía ser aportada por el trabajador, lo cual dejaba en casi todas las ocasiones en estado de indefensión al trabajador ya que era casi imposible probar la culpa del empresario o patrón, liberándosele del pago de cualquier tipo de indemnización para el trabajador o sus familiares. Pero con la aparición de la primera ley laboral que consagra a los riesgos de trabajo de 1898 creada por el Parlamento francés y retomada por países latinoamericanos en su artículo primero señalaba que los empleados de las industrias que en ocasión de su trabajo sufriesen un accidente de trabajo tendrían derecho al pago de una indemnización para él trabajador o sus familiares.⁽⁴⁾

Los riesgos de trabajo no deben ser confundidos con el riesgo creado o responsabilidad objetiva consagrada en nuestro Código Civil, ya que entre ambos existen diferencias muy significativas como las siguientes:

A) riesgos de trabajo son los accidentes y enferme

(4) "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Mario de la Cueva, Tomo II, 1986, Editorial Porrúa. Págs. 112-113.

dades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo independiente de que exista un contrato de trabajo, mientras que el riesgo creado se origina por un acto ilícito o por el uso de instrumentos peligrosos en forma extracontractual.

- B) Debe existir en el riesgo de trabajo un "trabajo subordinado", como lo establece el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo:

"riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo;"

y que a consecuencia de éste se sufra un accidente o enfermedad de trabajo; y en el riesgo creado la responsabilidad se origina al momento en que una persona crea un daño a otra sin importar si existe o no un trabajo subordinado.

- C) En los riesgos de trabajo no se libera al patrón de sus obligaciones si el accidente ocurrió por torpeza o negligencia del trabajador; sin embargo en el riesgo creado cuando se causare por culpa de la víctima o por negligencia de la misma y es comprobado por el patrón, éste es exonerado de su responsabilidad, como lo establece el artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal.

- D) Para que se origine un riesgo de trabajo deberá existir la relación causal de lesión-trabajo, mientras que en el riesgo creado no es necesaria dicha relación causal.

2.- Clasificación de los riesgos de trabajo.

En la doctrina jurídica al igual que en nuestra Constitución y las leyes aplicables como la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece su clasificación partiendo de que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo, siendo así que:

- A) Los accidentes de trabajo, son toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se

- presente de acuerdo a lo establecido por el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo.
- B) *Enfermedad de trabajo, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios conforme al artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo.*
- C) *Accidente in itinere, comprendido dentro de los accidentes de trabajo y el cual puede producirse al trasladarse el trabajador de su domicilio a su trabajo directamente o viversa.*

Coincidiendo con la opinión del Lic. Néstor de Buen Lozano⁽⁵⁾ consideramos como oscura y poco clara la definición que la ley laboral establece del accidente de trabajo, ya que la definición más bien establece las consecuencias de un accidente pero no señala lo que es un accidente laboral, por lo que a un juicio muy particular podemos señalar que accidente de trabajo es un caso fortuito y por lo tal inespereado que se produce en el ejercicio o con motivo de un tra

(5) "Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, Tomo I, 1984, Págs. 589-590, Autor Néstor de Buen Lozano.

bajo y cuyas consecuencias pueden provocar una lesión, perturbación funcional o la muerte del trabajador.

Por lo tanto para que un accidente pueda considerarse como de trabajo y no excluya de responsabilidad al patrón de las obligaciones de proporcionar asistencia médica y quirúrgica rehabilitación, hospitalización, medicamentos, aparatatos de prótesis y ortopedia, así como el pago correspondiente a la indemnización a que tenga derecho conforme a la Tabla de --
Valuación de Incapacidades y Enfermedades, no deberán concurrir los siguientes factores:

- I. Si el accidente se origina cuando el trabajador se encuentre bajo los efectos del -- alcohol.
- II. Si el trabajador se encuentra bajo el efectos de una droga enervante, con excepción de que sea bajo prescripción médica y haya dado aviso al patrón.
- III. Si el accidente se origina intencionalmente por el trabajador por sí solo o con ayuda de un tercero.
- IV. Si se sufre un accidente a consecuencia de una riña o intento de suicidio.

Sin embargo la ley es muy clara al señalar que no se liberará al patrón de sus responsabilidades aún cuando el trabajador en forma explícita o tácita asuma los riesgos o -- que por su torpeza o negligencia o la de un tercero sufra un accidente de trabajo.

A consecuencia de un accidente de trabajo se pueden producir los siguientes tipos de incapacidad:

- a) Incapacidad temporal, como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita en forma total o parcial al trabajador para desempeñar sus funciones.*
- b) Incapacidad permanente parcial, la cual origina una disminución de las facultades o aptitudes del trabajador.*
- c) Incapacidad permanente total, en la que se pierden las facultades o aptitudes para desempeñar cualquier tipo de trabajo.*
- d) Muerte inmediata o posterior del trabajador a consecuencia del accidente de trabajo.*

Dentro de la clasificación de los riesgos de trabajo ya he-

mos mencionado a los accidentes y enfermedades que son considerados como riesgos de trabajo, pero sin embargo, tanto la Ley Federal del Trabajo como las Instituciones de Seguridad Social que regulan a los riesgos profesionales a través de sus Reglamentos de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas y Seguridad e Higiene no contemplan al -- SIDA como un riesgo de trabajo específico para aquel personal médico y paramédico de los Centros de Trabajo, sino que consideran a éste virus como a cualquier otro agente infectocontagioso sin darle mayor relevancia y omitiendo que se trata de una enfermedad mortal y contagiosa, ya que esta es producida por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) de evolución grave y mortal. Teniendo como vias de transmisión entre otras al:

- A) uso de objetos cortantes y punzantes contaminados
- B) contacto con sangre y algunas secreciones de individuos afectados, lo que produce un gran riesgo para el personal médico y paramédico de las Clinicas y hospitales por entrar en contacto con sangre, saliva, exudados y algunas otras secreciones de los enfermos, además del empleo de la pieza de mano a alta velocidad que facilita la dispersión-

de las partículas que chocan con la piel, conjuntivas y mucosas que pueden ser vías de acceso para el VIH, por lo que a dichos trabajadores debería de proporcionárseles mayores medidas de seguridad e higiene, además de ser considerados como sujetos expuestos a un riesgo de trabajo ante la exposición de un agente específico infectocontagioso y mortal.

Ya que si bien la Ley General de salud en su artículo 51 establece que los pacientes tendrán derecho a:

- A) obtener prestación de salud oportuna
- B) atención profesional y éticamente responsable
- C) a recibir un trato digno por parte de los trabajadores.

también lo es que el personal médico y paramédico de las Instituciones de Seguridad Social tienen derecho a ser protegidos en contra del posible contagio del VIH y de percibir una compensación especial por la exposición a éste tipo de agente infectocontagioso, y al pago de una indemnización en el caso de que desafortunadamente sea infectado.

Los accidentes de trabajo que sufran los empleados federales, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, serán calificados por el propio Instituto de manera técnica, emitiendo el dictamen correspondiente, al cual podrá inconformarse el trabajador ofreciendo el dictamen de un perito técnico o profesional. Si ambos dictámenes estuvieren en desacuerdo el Instituto propondrá una terna de peritos al trabajador para que dentro de estos peritos elija a alguno de ellos, el cual emitirá un dictamen que tendrá el carácter de inapelable para ambas partes.

Si es declarada al trabajador la incapacidad parcial permanente se le otorgará al trabajador una pensión conforme a la Tabla de Valuación de Incapacidades contemplada en la Ley Federal del Trabajo; cuando se declare la incapacidad permanente total se le concederá al trabajador incapacitado una pensión igual al sueldo básico que disfrutaba al acontecer el accidente de trabajo, en cualquier tiempo en que hubiere prestado sus servicios.

Estas pensiones tendrán el carácter de provisionales durante un período de dos años, dentro del cual tanto el --

Instituto como el trabajador podrán solicitar su revisión a efecto de que se incremente o reduzca según sea el caso como ya se ha mencionado con anterioridad, para lo cual - el trabajador incapacitado queda obligado a someterse a - los exámenes médicos y tratamientos que determine el Instituto.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado establece que el trabajador -- que sufra un riesgo de trabajo tendrá derecho a gozar de:

- a) licencia con goce de sueldo íntegro cuando el trabajador se encuentre incapacitado hasta que termine su incapacidad permanente y se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo para el sometimiento a los exámenes médicos durante los tres meses de iniciada la incapacidad y una vez terminado este período el trabajador la Dependencia o Entidad deberá solicitar que se declare la incapacidad permanente del trabajador, no debiendo transcurrir más de un año - de que el Instituto tuvo de su conocimiento el riesgo de trabajo para que se determine el grado de incapacidad.

- b) cuando se declare la incapacidad permanente parcial se atenderá a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en su Tabla de Valuación de Incapacidades teniendo como base el sueldo básico del trabajador que venía percibiendo al momento de ocurrir el riesgo de trabajo y los aumentos que posteriormente correspondan al empleo hasta determinarse la pensión correspondiente; se determinará el monto de la incapacidad entre el minimo y el máximo establecido por la Tabla de Valuación de Incapacidades de la Ley Laboral, tomando en cuenta la edad del trabajador, grado de incapacidad y si esta es absoluta dentro de su profesión u oficio o solo parcial.
- c) en la incapacidad total permanente se otorgará al trabajador incapacitado una pensión igual al sueldo básico que disfrutaba al momento de originarse el riesgo de trabajo.
- d) cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo los familiares que conforme a la Ley del I.S.S.S.T.E. tengan derecho gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo básico del que percibía el trabajador al momento de su fallecimiento.

De acuerdo a la propia ley del Instituto los familiares -- que tendrán derecho a la pensión correspondiente en el orden siguiente son:

- a) la esposa superviviente sola o con hijos menores de 18 años o hasta los 25 si se encuentran incapacitados o estudian en Planteles oficiales o reconocidos a nivel superior y que no en-- un trabajo remunerado.
- b) la concubina a falta de esposa, sola o con hijos o con quien haya procreado hijos y se encontrren libres de matrimonio. Cuando existan más de una concubina ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión.
- c) el esposo superviviente o concubino solo o con hijos siempre que sea mayor de 55 años y se en-- c~~u~~entre incapacitado, además de que haya dependido económicamente de la trabajadora fallecida
- d) a falta de esposa, concubina o hijos, el padre o la madre tendrán derecho a la pensión separada o conjuntamente, si es que dependían económicamente del trabajador fallecido.
- e) la cantidad a la que tengan derecho cada uno de los deudos será dividida en partes iguales. Los-

hijos adoptivos tendrán derecho a la pensión de orfandad si la adopción se llevó a cabo antes de que el trabajador cumpliera 55 años.

Las disposiciones anteriormente señaladas se encuentran reguladas en el artículo 75 de la ley del I.S.S.T.E.

En lo referente a las enfermedades de trabajo, tanto la ley del I.S.S.T.E. como la ley del Seguro Social se remiten a la Tabla de Enfermedades de Trabajo comprendida por la ley laboral.

Los trabajadores afiliados al régimen del Seguro Social -- que no se encuentren conformes con el dictamen emitido por el Instituto por un riesgo de trabajo podrán concurrir ante el Consejo Técnico del Instituto o ante la autoridad laboral competente de la Junta de Conciliación y Arbitraje para impugnar la resolución definitiva de la calificación del accidente de trabajo.

Mientras dure el procedimiento de inconformidad el Instituto deberá otorgar al trabajador o a sus beneficiarios las prestaciones a que se tiene derecho por el ramo de enfermedades, invalidez o muerte.

Cuando el accidente se causare por falta inexcusable del patrón la indemnización se incrementará en un 25% de lo establecido por la ley del Seguro Social y si es comprobada la intencionalidad del patrón o de tercera persona, serán cubiertas todas las erogaciones hechas por el Instituto del Seguro Social en su totalidad por el patrón responsable.

La acción de los trabajadores para la reclamación del pago de la indemnización por un riesgo de trabajo prescribe en dos años, al igual que las acciones de los beneficiarios en caso de muerte del trabajador por un accidente de trabajo como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Si el accidente de trabajo origina la muerte del trabajador asegurado, sus beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones en dinero que para tal efecto señala la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Ley del Seguro Social otorgará a los beneficiarios legales del trabajador fallecido por un riesgo de trabajo las siguientes prestaciones en dinero:

- a) a la viuda una pensión del 40% de la que le - - hubiese correspondido al trabajador por una incapacidad permanente o al viudo si estuviere in capacitado y dependiere de la trabajadora económicamente.
- b) el pago de una cantidad igual a dos meses de su lario mínimo general en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento; este pago se hará - de preferencia a la persona familiar del asegurado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral.
- c) a cada uno de los huérfanos de padre o madre in capacitado se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que le hubiese correspondido al trabajador fallecido por incapacidad permanente total, extinguiéndose cuando el huérfano recupere su capacidad de laboral.
- d) a cada uno de los huérfanos de padre o madre menores de 16 años se les otorgará una pensión del 20% que le hubiese correspondido al trabajador fallecido por incapacidad permanente total hasta los 25 años si comprueban que estudian en -- Planteles del Sistema Educativo Nacional.

e) a los huérfanos de padre y madre se les otorgará una pensión del 30% a la fecha del fallecimiento del segundo progenitor.

f) a los huérfanos de padre y madre e incapacitados por una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico y menores de 16 años o hasta los 25 que estudien en niveles del Sistema Educativo Nacional se les otorgará una pensión del 30% de la que le hubiera correspondido al padre trabajador por in capacidad permanente total.

Además de la pensión correspondiente a los pensionados se les otorgará el importe de 15 días de la pensión que percibían como aguinaldo anual.

La Ley del Seguro Social establece que a falta de esposa - - tendrán derecho a las prestaciones en dinero las siguientes - - personas:

la mujer con quien vivió el trabajador los 5 años últimos que precedieron a su fallecimiento o con la que tuvo hijos, siempre y cuando ninguno de ellos haya estado casado con otra persona durante el concubinato, si el trabajador hubiese tenido varias -

concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la -- pensión. A falta de esposa, concubina o huérfanos, tendrán derecho los ascendientes que económicamente hayan dependido del trabajador, a una pensión - del 20% para cada uno de ellos, de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador por incapacidad permanente total.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la incapaci- dad del trabajador para laborar, mientras dure la inhabili- tación percibirá el 100% de su salario hasta que no sea de- clarada la incapacidad correspondiente de acuerdo a la ca- lificación del riesgo, o recupere su capacidad para labo-- rar.

Quando le es declarada al trabajador afiliado al régimen - del Seguro Social la incapacidad permanente total recibirá una pensión mensual de acuerdo a la siguiente tabla contenida en el artículo 65 de la ley del Seguro Social:

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	PENSION MENSUAL
M	\$ _____	\$ _____	\$ 50.00	\$ 1.080.00
N	50.00	60.00	70.00	1.440.00
O	70.00	75.00	80.00	1.880.00
P	80.00	90.00	100.00	2.025.00
R	100.00	115.00	130.00	2.587.00
S	130.00	150.00	170.00	3.375.00
T	170.00	195.00	220.00	4.095.00
U	220.00	250.00	280.00	5.250.00
W	280.00	HASTA EL 70% DEL SALARIO QUE CO-TIZAN.		

En ningún caso podrá disminuirse el grado de incapacidad o el monto de las prestaciones del trabajador, si éste con anterioridad a contraer la enfermedad de trabajo sufría de taras, intoxicaciones, disgracias o enfermedades crónicas.

Por lo tanto para que se origine una enfermedad de trabajo deben ocurrir los siguientes factores:

I. un estado patológico

II. que ese estado patológico derive de una causa

continuada.

III. y que se realice en el medio en que el trabajador se encuentre obligado a prestar sus servicios.

Si el trabajador justificadamente rechaza la atención médica o quirúrgica que le proporcione el patrón o la Institución que le corresponde no perderá sus derechos a las demás prestaciones.

Además de las enfermedades de trabajo contenidas en la Tabla de Enfermedades de la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determinará que tipo de enfermedades serán también consideradas como de trabajo además de las ya contempladas en la citada Tabla de la Ley Laboral.

Dentro de la clasificación de los riesgos de trabajo encontramos al Accidente In Itineri considerado por la ley laboral, como aquel accidente que se produce en el traslado directo del domicilio del trabajador a su centro de trabajo y de éste a su domicilio como lo establece el artículo 474 de la ley laboral.

La ley laboral de 1931 no consideraba como riesgos de trabajo a los accidentes ocurridos en el trayecto del trabajador, pero la ley laboral de 1970 ya los considera y los incluye dentro de los accidentes de trabajo, sin embargo existen opiniones encontradas en la calificación de éste tipo de riesgo, a lo cual Guillermo Cabanellas señala que tanto el trabajador como cualquier persona está expuesta a un accidente de tránsito al transitar la ciudad y por eso esto no representa un riesgo derivado del trabajo.⁽⁶⁾

Con lo anteriormente señalado nos damos cuenta de que todo ello conlleva a la dificultad para la calificación del riesgo ya que se tiene que comprobar el tiempo y el lugar del accidente sin que haya existido una desviación en el trayecto. La misma jurisprudencia no es muy clara al respecto, ya que también considera como accidente In itinere a aquel que se produzca cuando el trabajador abandone momentáneamente su trabajo, no con el propósito de dejarle sino de ir a tomar sus alimentos como lo señala el Amparo Directo 1735/1963 de Petróleos Mexicanos del 9 de agosto de 1966, (4a. Sala -- Informe 1966, Página 25). Asimismo la jurisprudencia considera que los accidentes que sufra un trabajador cuando tenga que trasladarse a otra ciudad por una diligencia laboral en el transporte que lo traslada, serán considerados co

(6) "Derecho de los Riesgos de trabajo", Guillermo Cabanellas, Edición 1968, Pág. 250, Buenos Aires, Argentina.

mo un accidente in itinere.

Tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dado su carácter de Instituciones de Seguridad Social, en su Contrato Colectivo de Trabajo y en su Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo respectivamente incluyen a los riesgos profesionales como un riesgo de trabajo, es por ello que el Seguro Social a través de su Reglamento de Infeccióncontagiosidad y Emanaciones Radiactivas en su artículo segundo se obliga para con sus trabajadores que laboran en Areas o Servicios con riesgo de infectocontagiosidad o emanaciones radiactivas a implantar medidas preventivas para el aseguramiento de la salud de sus empleados, así como para el otorgamiento de las prestaciones a que tiene derecho el trabajador por estar expuesto en forma constante a este tipo de riesgo, es decir, que el personal no médico de acuerdo al artículo cuarto del citado ordenamiento que labore en área de riesgo percibirán el 20% más de la suma de su sueldo más una cantidad equivalente al 13% de su sueldo tabular que se incrementará cada vez que aumente su sueldo tabular, además de un periodo vacacional cuatrimestral conforme al Contrato Colectivo de Trabajo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará al personal médico que labore en áreas de infectocontagiosidad en forma constante y permanente de acuerdo al artículo sexto de su Reglamento de Infectocontagiosidad el 5% adicional a la suma de su sueldo tabular, así como una cantidad equivalente al 13% de su sueldo tabular que aumentará en 1.5% por cada año de servicio cumplido que permanezca en ese servicio con esas funciones.

El personal médico que labore en emanaciones radiactivas -- percibirá el 2% de la suma de su sueldo tabular y la suma equivalente al 13% de su sueldo tabular, este porcentaje -- aumentará en un 2% por cada año cumplido en el área o servicio de riesgo, además de dos periodos vacacionales cuatrimestrales conforme al Contrato Colectivo.

El personal de base y los médicos residentes cuando cambien de área o servicio percibirán las mismas prestaciones por concepto de riesgos pero ya no se incrementará en forma anual.

Tanto las áreas o servicios con riesgo de infectocontagiosidad y emanaciones radiactivas, así como los puestos sujetos a riesgo serán dictaminados por la Comisión Nacional Mixta-

de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas y aprobadas por el Instituto y el Sindicato.

Por lo tanto el Instituto del Seguro Social emite el siguiente listado de Personal, Areas y Servicios con derecho a la prestación por concepto de infectocontagiosidad médica y no médica contemplada en el artículo 10º del Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas del Instituto.

Protegiendo con ello al personal administrativo que labore en áreas de riesgo.

<u>P E R S O N A L</u>	<u>AREA O SERVICIO CON RIESGO DE INFECTOCONTAGIOSIDAD.</u>
------------------------	--

Asistente médica	Infectología y nemología
Biologo	en todas las unidades
Cuidador de animales	en todas las unidades
Chofer	de ambulancias en hospital - de infectología.
Electrocardiografista	en Areas y Servicios cardio-vasculares.
Elevadorista	en hospital de Neumología y de infectología.

ENFERMERIA

Auxiliar de enfermería general.	en infectología, neumología, y terapia Intensiva en general.
Enfermera general	en Infectología, Neumología, y Terapia intensiva.
Enfermera especialista	en Infectología, Neumología, y Terapia Intensiva.
Enfermera Jefe de Piso	en Infectología, Neumología, y Terapia Intensiva.
Enfermera para el traslado de pacientes de Terapia Intensiva.	En Terapia Intensiva.
Auxiliar de Servicios de-- Intendencia.	en Infectología, Neumología, Anatomía Patológica, Banco de sangre, Fisiología Cardio pulmonar, Laboratorio de -- Análisis Clínicos.

P E R S O N A L **AREA O SERVICIO CON RIESGO DE INFECTOCONTAGIOSIDAD.**

<i>Laboratorista</i>	<i>en todas las unidades.</i>
<i>Patólogo</i>	<i>en patología.</i>
<i>Patólogo Clínico</i>	<i>en todas las unidades.</i>
<i>Médicos no Familiares</i>	<i>adscritos a servicios u hospitales de Infectología.</i>
<i>Médicos Residentes</i>	<i>en los mismos servicios que los anteriores.</i>
<i>Médicos para el traslado de pacientes de Terapia Intensiva.</i>	<i>en Terapia Intensiva.</i>

NUTRICION Y DIETETICA

<i>Manejador de alimentos de los servicios de nutrición y dietética.</i>	<i>Infectología y neumología.</i>
<i>Cocinero</i>	<i>Infectología y neumología.</i>

PLANTAS DE LAVADO

<i>Operador de servicios de Lavandería.</i>	<i>en todas las unidades.</i>
<i>Oficial de Servicios de Lavandería.</i>	<i>en todas las unidades.</i>
<i>Técnico Polivalente.</i>	<i>en plantas de lavado, lavanderías y servicios de infectología.</i>

<i>P E R S O N A L</i>	<i>AREA O SERVICIO CON RIESGO DE INFECTOCONTAGIOSIDAD.</i>
<i>Técnico mecánico</i>	<i>en plantas de lavado, lavanderías, y servicios de infectología.</i>
<i>Técnico electricista</i>	<i>en plantas de lavado, lavanderías y servicios de infectología.</i>
<i>Técnico plomero</i>	<i>en plantas de lavado, lavanderías y servicios de infectología.</i>
<i>Técnico electrónico</i>	<i>en plantas de lavado, lavanderías y servicios de infectología.</i>
<i>Especialista en Plantas de Lavado.</i>	<i>en plantas de lavado y lavanderías.</i>
<i>Especialista en fluidos -- energéticos.</i>	<i>en plantas de lavado, lavanderías y servicios de infectología.</i>
<i>Trabajadora social</i>	<i>en Infectología y neumología.</i>
<i>Técnico operador de transporte de pacientes de terapia intensiva.</i>	<i>en terapia intensiva.</i>
 <u><i>VELATORIOS</i></u>	
<i>Auxiliar de velatorio</i>	<i>en todos los velatorios.</i>
<i>Operador de velatorio</i>	<i>en todos los velatorios</i>
<i>Ayudante de embalsamiento</i>	<i>en los velatorios</i>

P E R S O N A L

**AREA O SERVICIO CON RIESGO
DE INFECTOCONTAGIOSIDAD.**

Ayudante de autopsia en todas las unidades.

Veterinario en todas las unidades.

Citotecnólogo en todas las unidades.

Histotecnólogo en todas las unidades.

Inhaloterapeuta en todas las unidades.

El Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones del --
Seguro Social contempla en su artículo 11 el siguiente lis-
tado de Areas, Servicios y Personal que labora con emana-
ciones radiactivas y que por la exposici3n constante a es-
te riesgo son susceptibles de aplicárseles el pago de la --
prestaci3n correspondiente:

<u>P E R S O N A L</u>	<u>AREAS O SERVICIOS CON RIESGO POR EMANACIONES RADIATIVAS.</u>
Médico residentes	en medicina nuclear.
Especialista en medicina nuclear	en medicina nuclear.
Radioterapeuta	en radioterapia.
Radiólogo	en radiodiagnóstico.
Anestesiólogo	en traumatología.
Endoscopista	en servicios de oncología, Hospital de Oncología, Área de especialidad endoscópica.
Neumólogo	en neumología.
Hemodinamista	en Hemodinámica.
 <u>ENFERMERIA</u>	
Auxiliar de enfermería general.	en hemodinámica y medicina nuclear.
Enfermera General	hemodinámica y medicina nuclear.
Enfermera especialista quirúrgica --	en traumatología y ortopedia.
 <u>LABORATORIO</u>	
Auxiliar de laboratorio	en radioterapia, hemodinámica y medicina nuclear.

P E R S O N A L

AREAS O SERVICIOS CON RIESGO
POR EMANACIONES RADIACTIVAS.

Laboratorista en radioteapia, hemodinámica,
y medicina nuclear.

Químico Clínico en radioterapia, hemodinámica
y medicina nuclear.

MEDICINA NUCLEAR

Químico Clínico Jefe de -- en radioterapia, hemodinámica,
Sección ca, medicina nuclear.

Técnico en Medicina Nuclear en medicina nuclear.

Radioterapeuta en radioterapia.

Técnico radiólogo en radiodiagnóstico.

Operador de Servicios Auxi en todas las unidades médi-
liares en unidad médica de- cas de campo.
campo.

Operador de servicios de - en todas las unidades U.M.
radiodiagnóstico U.M.E.H.C. E.H.C.

TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN TOMOGRAFIAS COMPUTARIZA--
DAS EN TODAS LAS UNIDADES.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo en sus artículos 35 y 36 establece lo que regirá a los riesgos profesionales dentro del Instituto:

Artículo 35: "Los trabajadores que laboran con -- agentes infectocontagiosos o inhalan sustancias tóxico-volátiles percibirán además del -- sueldo fijado para cada puesto por el tabulador regional de sueldos, una compensación equi-- valente al 20% de su salario.

Se tomará en consideración para ésta presta-- ción la calidad del agente infectocontagioso o de las sustancias tóxico-volátiles; por lo que la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, determinará "los puestos a quienes -- corresponda en los servicios siguientes: Anatomopatología, anestesiología, banco de sangre, biología, central de equipos y esterilización, dietología, hematología, hemodiálisis, hemodinamia, incineradores, infectología, inha-- loterapia, laboratorio de análisis clínicos, la vandería y ropería, quirófanos, terapia intensiva, urgencias, velatorios y los que adicionalmente dictamine la Comisión".

Artículo 36: "Los trabajadores que laboren en -- áreas con emanaciones radiactivas percibirán además del sueldo fijado por cada puesto por el tabulador regional de sueldos, una compensación del 20% de su salario.

Por lo tanto se considerarán dentro de éste -- grupo los siguientes:

- I. El personal médico, enfermeras, técni-- cos radiólogos y demás personal que labora con rayos X e isótopos radiactivos

- II. *Traumatólogos, neumólogos y demás personal que sea asignado a practicar - - fluoroscopias.*
- III. *El personal adscrito a los servicios - de oncología y medicina nuclear que -- por la función que desempeñen estén ex puestos al riesgo de emanaciones ra - radiactivas.*

La aplicación del pago por la compensación de riesgos profesionales será a partir de la fecha del dictamen de otorgamiento de la compensación emitido por la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto, integrada por igual número de representantes del Instituto y del Sin dicato, o por la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene del centro de trabajo correspondiente; la duración del otorgamiento de la compensación será mientras el trabajador se encuentre en el área o servicio con el puesto y funciones que lo justifiquen.

Para el pago de la compensación se necesitará además del dictamen emitido por el órgano correspondiente, la elaboración de un estudio del medio ambiente del servicio o área a dictaminar, que contenga la definición del tipo de contacto, grado de exposición de los trabajadores, tipo de dano que pueda producir en la salud del trabajador.

Es importante señalar que esta prestación adicional al sueldo por riesgos profesionales sólo se le otorga al personal de base del Instituto como lo señala el propio Instituto - en el artículo 15 del Reglamento de Seguridad e Higiene:

"Los trabajadores de base que en el desempeño de - sus actividades se encuentren expuestos a riesgos - profesionales, recibirán por parte del Instituto - una compensación equivalente al 20% de su salario"

Para tal efecto la Comisión de Seguridad e Higiene del Instituto emitió el siguiente Cuadro de Puestos y Servicios - sujetos al Pago de Riesgos Profesionales:

SERVICIOS CONSIDERADOS PARA EL PAGO DE RIESGOS PROFESIONALES

IDENTIFICACION DE SERVICIOS		IDENTIFICACION DE SERVICIOS	
CLAVE	DESCRIPCION	CLAVE	DESCRIPCION
1	04210 HEMATOLOGIA	36	09410 HEMODIALISIS
2	04220 INFECTOLOGIA	39	09420 INHALOTERAPIA
3	04230 NEFROLOGIA	40	09503 TOCOTRIBUINA
4	04260 PERINATOLOGIA		09511
	05400		17810
5	05200 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	41	09506 QUIROFANO
	05300		17812
	17300	42	09507 RECUPERACION POSTQUIRURG
	17816		17814
6	05750 URGENCIAS OBSTETRICIA	43	09508 LARGA
7	06510 INFECTOLOGIA PEDIATRICA	44	09509 CEYE
8	06530 TERAPIA INTENSIVA PEDIAT		17822
9	06540 URGENCIAS PEDIATRIA		21140
10	06550 U C J N	45	09510 EXPULSION
11	07200 ESPECIALIDADES QUIRURG		19516
12	07220 CIRUGIA RECONSTRUCTIVA	46	09514 REC GINECO-OBSTETRICIA
13	07230 CIRUGIA DE TORAX	47	09600 LAB ANAL CLINICOS
14	07240 CIRUGIA PEDIATRICA		17900
15	07250 CIRUGIA GASTROENTEROLOGICA		20500
16	07260 CIRUGIA CARDIOVASCULAR	48	09610 BANCO DE SANGRE
17	07270 CIRUGIA MAXILOFACIAL	49	09640 CITOLOGIA
	07380 CIRUGIA BUCOMAXILAR	50	15300 LAVANDERIA Y ROPIERIA
18	07280 NEUROCIRUGIA		15310
19	07300 CIRUGIA GENERAL		19500
	17600	51	17220 URGENCIAS
	17760		21130
20	07310 TRAUMATOLOGIA Y CRTOPEDIA	52	17816 LABOR EXPULSION
	17740	53	09800 BIOLOGIA
21	07320 OTORRINOLARINGOLOGIA	54	15900 INCINERADORES
	17730	55	SC495 SERVICIOS VELATORIO
22	07330 OFTALMOLOGIA	55	SC496 HORNO CREMATORIO
	17720		
23	07350 UROLOGIA		
24	07360 ONCOLOGIA		
25	07370 PROCTOLOGIA		
26	07400 NEUMOLOGIA		
27	07700 ANESTESIOLOGIA		
	09300		
	17770		
28	07800 HEMONIDAMIA		
	09440		
29	07800 CIRUGIA ONCOLOGICA		
30	07830 TRAUMATOLOGIA URGENCIAS		
31	07940 TRANSPLANTES		
32	08200 URGENCIAS (ADULTOS)		
33	08300 TERAPIA INTENSIVA ADULTOS		
34	08600 MEDICINA CRITICA		
35	09200 RADIOLOGIA		
	17824		
	20600		
36	09210 MEDICINA NUCLEAR		
37	03400 ANATOMIA PATOLOGICA		

SERVICIOS CONSIDERADOS PARA EL PAGO DE RIESGOS PROFESIONALES

IDENTIFICACION DE SERVICIOS			IDENTIFICACION DE SERVICIOS		
CLAVE	DESCRIPCION		CLAVE	DESCRIPCION	
1	04210	HEMATOLOGIA	46	09514	REC GINECO-OBSTETRICIA
2	04220	INFECTOLOGIA	45	09516	EXPULSION
3	04230	NEFROLOGIA	47	09600	LAB ANAL CLINICOS
4	04260	PERINATOLOGIA	48	09610	BANCO DE SANGRE
5	05200	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	49	09640	CITOLOGIA
5	05300	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	50	15300	LAVANDERIA Y ROPERIA
4	05400	PERINATOLOGIA	50	15310	LAVANDERIA Y ROPERIA
6	05600	URGENCIAS OBSTETRICIA	51	17220	URGENCIAS
7	06510	INFECTOLOGIA PEDIATRICA	5	17300	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
8	06530	TERAPIA INTENSIVA PEDIAT.	19	17600	CIRUGIA GENERAL
9	06540	URGENCIAS PEDIATRIA	22	17720	OFTALMOLOGIA
10	06550	CINEGONATOLOGIA	21	17730	OTORRINOLARINGOLOGIA
11	07200	ESPECIALIDADES QUIRURG	20	17740	TRAUMAT Y ORTOPEDIA
12	07220	CIRUGIA RECONSTRUCTIVA	19	17760	CIRUGIA GENERAL
13	07230	CIRUGIA DE TORAX	27	17770	ANESTESIOLOGIA
14	07240	CIRUGIA PEDIATRICA	40	17810	TOCOCIRUGIA
15	07250	CIRUGIA GASTROENTEROLOGICA	41	17812	QUIROFANO
15	07260	CIRUGIA CARDIOVASCULAR	42	17814	RECUPERACION POST QUIRURG
17	07270	CIRUGIA MAXILOFACIAL	52	17816	LABOR Y EXPULSION
18	07280	NEUROCIURUGIA	5	17818	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
19	07300	CIRUGIA GENERAL	44	17822	CEYE
20	07310	TRAUMATOLOGIA	35	17824	RADIOLOGIA
21	07320	OTORRINOLARINGOLOGIA	47	17900	LAB ANAL CLINICOS
22	07330	OFTAMOLOGIA	50	19500	LAVANDERIA Y ROPERIA
23	07350	UROLOGIA	47	20500	LABORATORIO ANAL CLINICOS
24	07360	ONCOLOGIA	35	20600	RADIOLOGIA
25	07370	PROCTOLOGIA	51	21130	URGENCIAS
17	07380	CIRUGIA BUCOMAXILAR	44	21140	CEYE
26	07400	NEUMOLOGIA	53	09800	BIOLOGIA
27	07700	ANESTESIOLOGIA	54	15900	INCINERADORES
28	07800	HOMONIDAMIA	55	SC485	SERVICIOS VELATORIO
29	07800	CIRUGIA ONCOLOGICA	55	SC486	HORNO CREMATARIO
30	07930	TRAUMATOLOGIA URGENCIAS			
31	07940	TRANSPLANTES			
32	08200	URGENCIAS (ADULTOS)			
33	08300	TERAPIA INTENSIVA ADULTOS			
34	08600	MEDICINA CRITICA			
35	09200	RADIOLOGIA			
36	09210	MEDICINA NUCLEAR			
27	09300	ANESTESIOLOGIA			
37	09400	ANATOMIA PATOLOGICA			
38	09410	HEMODIALISIS			
39	09420	INHALOTERAPIA			
28	09440	HEMODINAMIA			
40	09503	TOCOCIRUGIA			
41	09506	QUIROFANO			
42	09507	RECUPERACION POST QUIRURG			
43	09500	LABOR			
44	09509	CEYE			
45	09510	EXPULSION			
40	09511	TOCOCIRUGIA			

3.- RELACION CAUSA EFECTO PARA LA DETERMINACION
DE LA RESPONSABILIDAD EN EL RIESGO.

Para la determinación de la responsabilidad en un riesgo -- de trabajo debe de considerarse lo que lo origina, es decir el accidente o enfermedad de trabajo que sufra el trabajador y las consecuencias que le deparen.

De acuerdo a la definición que hace la Ley Federal del Trabajo de los riesgos de trabajo y en la que establece que -- éstos se producirán en ejercicio o con motivo del trabajo. -- se presupone que para desvirtuar la comisión de un riesgo -- de trabajo queda a cargo del patrón la aportación de la --- carga de la prueba, ya que con la definición antes citada -- se presume a favor del trabajador el riesgo cuando éste - - ocurra en el centro de trabajo en ejercicio de sus funcio-- nes y aún cuando sea fuera del mismo en el traslado directo del trabajador a su domicilio o viceversa, o cuando el trabajador sufra un accidente al salir de su trabajo para to-- mar algún alimento sin la intención de abandonar su traba-- jo.

La ley laboral es muy clara al señalar los casos en que no se libera al patrón de sus obligaciones ante un riesgo de -- trabajo aún cuando concurren la negligencia del trabajador-

torpeza, imprudencia o éste haya aceptado de manera expresa o implícita el riesgo.

El patrón no estará obligado a responder ante un accidente que sufra un trabajador en ejercicio de su trabajo o con -- motivo de él cuando la víctima se encontrare bajo los efectos del alcohol, alguna droga enervante o cuando el accidente se originare por una riña o intento de suicidio.

De lo anterior se comprende que cuando el accidente o enfermedad surja a causa de un trabajo subordinado y contractual o extracontractual será responsable de él la persona o Institución a quien se preste el trabajo que motivó el riesgo.

4.- CUADRO COMPARATIVO DE BENEFICIOS DEL APARTADO "A" Y "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

La finalidad de comparar los beneficios de seguridad social contenidos en nuestra Constitución en sus apartados "A" y "B" del artículo 123, es la de establecer que aún cuando -- ambos apartados rijan relaciones laborales distintas por -- la persona o Institución a la que se le preste un servicio -- estarán obligadas a proteger y proporcionar al trabajador y

a sus familiares todas las medidas necesarias para el aseguramiento del derecho humano de la salud, encontrándose sólo diferencias en la forma en que se protege la seguridad social dentro de las Instituciones creadas para tal fin.

CUADRO COMPARATIVO DE BENEFICIOS DEL APARTADO "A" Y "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

APARTADO "A"

APARTADO "B"

FRACCION XIII: "Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo..."

FRACCION XI: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínas:

- a) cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales..
- b) en caso de enfermedad o accidente se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley".

CUADRO COMPARATIVO DE BENEFICIOS DEL APARTADO "A" Y "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

APARTADO "A"

APARTADO "B"

FRACCION XIV: "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de su trabajo o profesión que ejecuten..."

FRACCION XIV: "La ley determinará los cargos -- que serán de confianza. -- Las personas que los desempeñen disfrutarán de -- las medidas de protección al salario y gozarán de -- los beneficios de seguridad social".

FRACCION XXIX: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y de cualquier otro encaminado a --

CUADRO COMPARATIVO DE BENEFICIOS DEL APARTADO "A" Y "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

APARTADO "A"

APARTADO "B"

la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familias."

5.- **PROBLEMÁTICA DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DENTRO DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA SER CONSIDERADOS COMO SUJETOS DE RIESGO DE TRABAJO EN TODAS LAS PRESTACIONES.**

Los trabajadores al servicio del Estado con nombramiento de confianza dentro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no disfrutaban de todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de base en la rama de seguridad social y en específico a las prestaciones que se tienen por el concepto de riesgos de trabajo y riesgos profesionales, contrariamente al carácter de Institución de Seguridad Social y en contravención a lo dispuesto por la Constitución en su fracción XIV del apartado "B", la cual establece que aquellos trabajadores que desempeñen éstos puestos de confianza disfrutarán y gozarán de todos los beneficios de seguridad social, lo que en la práctica laboral no se lleva a cabo.

Los trabajadores de base al servicio del Estado dentro del I.S.S.S.T.E. son beneficiarios de todos los aspectos que cubre la seguridad social institucional, teniendo dentro de éstos beneficios al seguro que cubre a los riesgos de trabajo, sin embargo los trabajadores que se desempeñan dep

tro del Instituto con nombramiento de confianza, interino, provisional u honorarios en áreas o servicios sujetos a -- riesgo por la exposición constante y permanente a agentes-infectocontagiosos, sustancias tóxico-volátiles o emanaciones radiactivas, no son incluidos en el pago de la compensación por riesgos profesionales en razón de su nombramiento.

Lo cual representa una problemática para los trabajadores de confianza del Estado, además de ser una violación a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, ya que en la práctica - encontramos que existe un número igual o mayor de trabajadores de confianza en áreas de riesgo que de base.

Sin embargo, ésta no es la única problemática existente en los trabajadores del Estado del I.S.S.T.E., ya que los - trabajadores administrativos muchas veces se encuentran -- trabajando en éstas áreas de riesgo pero por su nombramiento de administrativos no son considerados como sujetos a riesgo, injustificadamente ya que aún teniendo esa categoría se encuentran habilitados en funciones de riesgo.

Todo ello hace recapacitar en la verdadera calificación que

de éste tipo de riesgos hace el I.S.S.S.T.E., ya que si el pago de ésta compensación es por el riesgo que sufre el trabajador con motivo o en ejercicio de su trabajo o por la exposición a agentes nocivos a la salud, no tiene porque considerarse como un logro sindical el pago de la compensación por riesgos profesionales.

Por lo que no es comprensible que sea precisamente el I.S.S.S.T.E. quien marque diferencias en materia de seguridad social en sus trabajadores en función de su nombramiento.

6.- ESTADISTICA DE INCIDENCIA DE PUESTOS DE CONFIANZA Y DE BASE EN AREAS DE RIESGO PROFESIONAL.

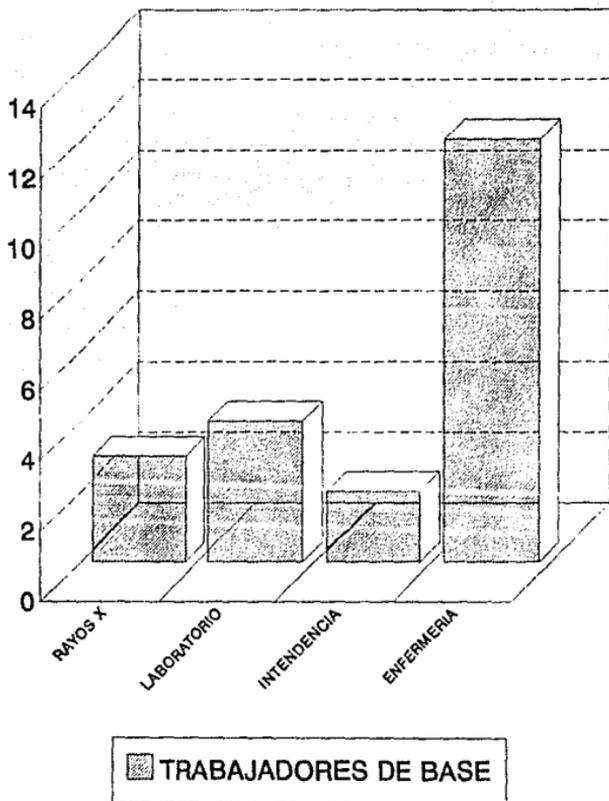
Como ejemplo a la problemática planteada de los trabajadores del Estado con nombramiento de confianza, que se encuentran en áreas de riesgo profesional pero que debido a su nombramiento no son considerados como sujetos de riesgo, se formuló una estadística que muestre el número de trabajadores de base y de confianza que laboran en centros de trabajo del I.S.S.S.T.E. en las áreas de riesgo, para con ello apoyar y sostener la tesis de que en las áreas o servicios-

sujetos a riesgo labora personal de confianza con las mismas funciones que los de base y que en muchas ocasiones el número de trabajadores de confianza es mayor a los de base y sin que por ello se les considere el mismo grado de exposición al riesgo.

Para ello se recopiló información proporcionada por el Hospital General "A" Tacuba y la Clínica de Medicina Familiar - Cuitláhuac, ambas del I.S.S.S.T.E., que representan a los Hospitales con más de 1200 trabajadores y a las Clínicas de Medicina Familiar con aproximadamente 500 trabajadores.

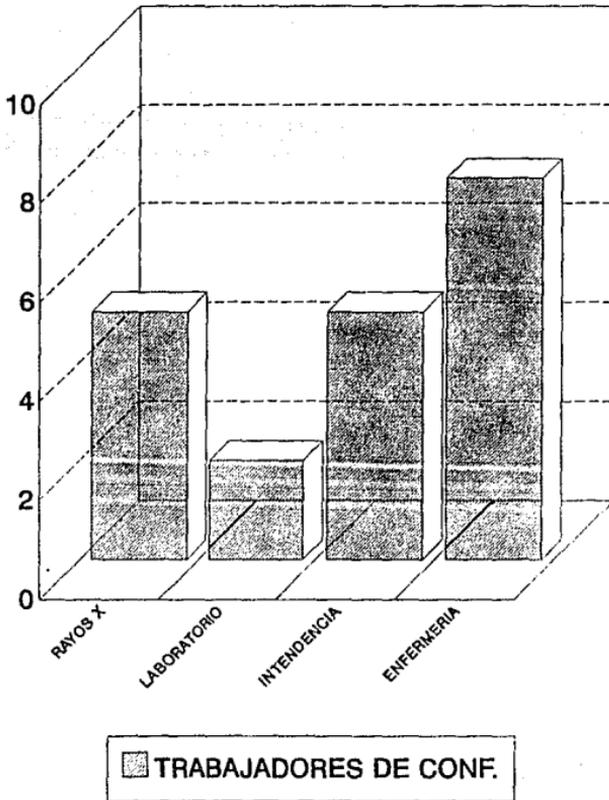
CLINICA DE MEDICINA FAMILIAR CUITLAHUAC

Incidencia de Puestos de Base en Areas con Riesgos Profesionales



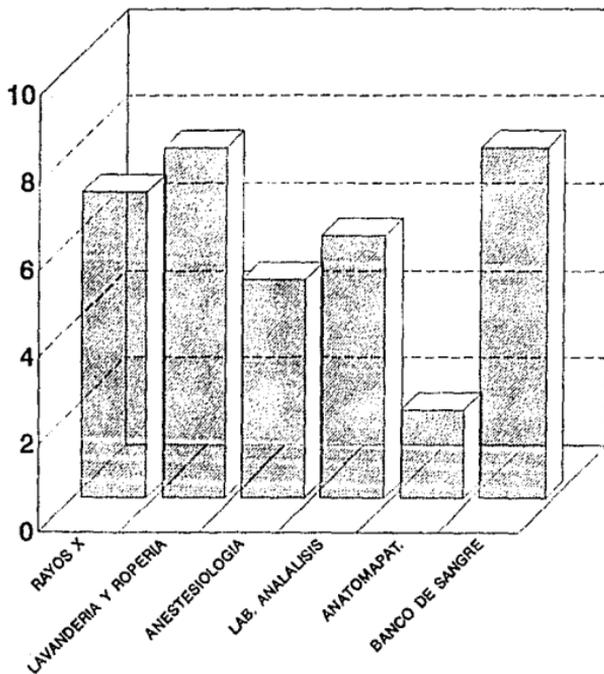
CLINICA DE MEDICINA FAMILIAR CUITLAHUAC

Incidencia de Puestos de Confianza en Areas con Riesgos Profesionales



HOSPITAL GENERAL "A" TACUBA

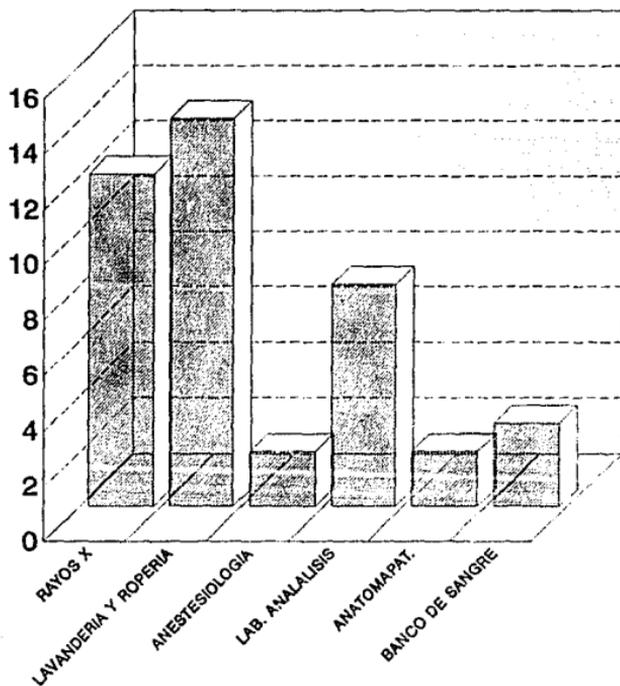
Incidencia de Puestos de Base en Areas con Riesgos Profesionales



TRABAJADORES DE BASE

HOSPITAL GENERAL "A" TACUBA

Incidencia de Puestos de Confianza en Areas con Riesgos Profesionales



■ TRABAJADORES DE CONF.

De las estadísticas anteriores se desprende que en el Hospital General "A" Tacuba de 15 trabajadores en Areas de -- Riesgo el:

18.5% en Rayos "X" es de confianza y el 10% es de base.

21% en Lavandería y Ropería es de confianza y el 12% es de base.

30% en Anestesiología es de confianza y el 70% es de base.

10.5% en Laboratorio de análisis clínicos es de confianza y el 90% es de base.

45% en Banco de Sangre es de confianza y el 30% es de base.

30% en Anatomía Patológica es de confianza y el 30% es de base.

La información de la Clínica de Medicina Familiar Cuitláhuac revela que el porcentaje de personal de base y de con

fianza es el siguiente:

75% en Rayos "X" es de confianza y el 45% es de base.

75% en Laboratorio es de confianza y el 60% es de base.

75% en Intendencia es de confianza y el 30% es de base.

12% en Enfermeria es de confianza y el 18.5% es de base.

7.- JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia de nuestro país ha emitido resoluciones que sirven de apoyo para la determinación y calificación de un riesgo de trabajo.

Es así que nuestra jurisprudencia ha resuelto que:

"Las lesiones que sufra el trabajador en el desempeño de sus actividades en el lugar en el que labora, o al trasladarse directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel crea en su favor la presunción legal de que se trata de un accidente de trabajo a menos que se compruebe lo contrario".

Es por ello que la carga de la prueba para la comprobación de la existencia de un riesgo de trabajo correrá a cargo del patrón.⁽⁷⁾

(7) Amparo Dir. 471/80 I.M.S.S. 4 de Agosto de 1980.

La legislación laboral señala que el accidente de trabajo debe ser en ejercicio o con motivo del trabajo, por lo tanto la jurisprudencia resuelve que:

"De acuerdo al artículo 473 de la ley Federal del Trabajo para que haya riesgo profesional es preciso que entre el trabajo y el accidente exista una relación de conexidad pues el segundo debe ocurrir con motivo o en ejercicio del primero, pero precisamente la expresión "con motivo" del trabajo ha sido interpretada por la jurisprudencia de la Suprema Corte en el sentido de que la relación de conexidad no necesariamente debe ser inmediata o directa, sino que puede ser mediata y en esas circunstancias el trabajo fue lo que originó el accidente".

Amparo dir. 471/80 I.M.S.S. 4 de Agosto de 1980.

Con ello se deduce que será considerado como accidente de trabajo a todo aquel accidente que surja en forma mediata o inmediata con motivo o en ejercicio del trabajo.

Cuando el patrón niegue su responsabilidad en un riesgo --

de trabajo deberá comprobar lo contrario, es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido resoluciones en ese sentido, siendo una de ellas la siguiente:

"Si el demandado niega la relación de trabajo pero reconoce que el trabajador condució un camión de su propiedad, cuando sufrió el accidente a consecuencia del cual perdió la vida, de ese reconocimiento se deriva la presunción de que el finado era su trabajador y por tanto al demandado corresponde aportar los elementos de prueba necesarios para destruir la presunción".

Amparo Dir. 846/72 Rafael Lagunes, 10 de Agosto de 1975.

Para la calificación de un accidente in itinere la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que se considerará también como accidente in itinere el que suceda cuando un trabajador abandone momentáneamente sus labores sin la intención de abandonar su trabajo.

Por lo que la Suprema Corte resolvió la siguiente resolución

"Cuando un trabajador sale momentáneamente del centro de trabajo en que labora, no con el propósito de abandonar su trabajo, sino para tomar sus alimentos y con ese motivo sufre un accidente, debe estimarse que se trata de un riesgo profesional".

Amparo Dir. 1735/1963, Petróleos Mexicanos, 9- de Agosto de 1966 (4a. Sala Informe 1966 pág.-25).

Sin embargo existe una gran dificultad para la calificación de un accidente in itinere, ya que la misma Suprema Corte de Justicia ha emitido resoluciones contradictorias, ejemplo de ello son las siguientes jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte:

"El accidente que sufre un trabajador al dirigirse al lugar en que presta sus servicios utilizando un vehículo de servicio público no puede considerarse como riesgo profesional, porque no es, sino la consecuencia del mismo riesgo a que están expuestas todas las personas que por diversas causas se ven obligadas a usar esa clase de vehículo y no tiene relación alguna con el trabajo contratado."

Amparo Dir. 5052/1955, Eugenio Gutiérrez Cabrera, resuelto el 29 de Septiembre de 1956 por unanimidad (4a. Sala Boletín 1956 Pág. 677).

"De acuerdo con las leyes de la materia para que un accidente tenga el carácter de riesgo profesional no es indispensable que ocurra en el ejercicio de sus labores, sino basta que sobrevenga con motivo de las mismas o como consecuencia de ellas; de modo que si un trabajador en el desempeño de sus actividades, se ve obligado a trasladarse a otra población y en esta es atropellado por un vehículo que le causa la muerte cuando se dirigía a abordar un tren que lo llevaría a otro punto en que también debería prestar sus servicios tiene que estimarse que el accidente ocurrió con motivo del trabajo, lo que le da el carácter de profesional".

Amparo Dir. 2329/1956, 16 de Abril 1958, Ferrocarriles Nacionales de México, por unanimidad (4a. Sala Boletín 1958, pág. 288).

En las anteriores resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia intervino el mismo ponente, resolviendo en sentido contrario en situaciones análogas, lo que confirma la dificultad en la calificación de un accidente in itinere.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- A efecto de aclarar la definición de Accidente de trabajo que nuestra legislación laboral contempla, me permito proponer la siguiente definición:

"Accidente de trabajo es todo aquel caso fortuito del que sea víctima el trabajador en ejercicio o con motivo de su trabajo, y que le ocasione una lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte en cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se origine."

Segunda.- Se propone la unificación de criterios en la calificación de los riesgos profesionales dentro de las Instituciones de Seguridad Social, a fin de evitar diferencias en la calificación que de ellos realicen el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Creando para ello un sólo Reglamento de Seguridad e Higiene que contemple a los riesgos profesionales por la exposición constante a emanaciones radiactivas o a agentes infectocontagiosos para ambas Instituciones, ya que a trabajo igual corresponde supuestamente un riesgo igual.

TERCERA.- Con el objeto de evitar una violación a lo dispuesto por nuestra Constitución se propone que los trabajadores de confianza al servicio del Estado, que laboren en Areas y Servicios o puestos sujetos a riesgo, sean incluidos en el pago de todas las prestaciones a que se tenga derecho por este concepto.

CUARTA.- Se propone que para la determinación de un accidente in itinere sea tomada en cuenta la hora en que sucedió el accidente y el lugar exacto donde ocurrió para poder determinarse si se encuentra dentro del recorrido -- que tenía que hacer el trabajador de su trabajo a su casa o viceversa, así como cuando tenga que salir a ingerir sus alimentos o a cumplir con una diligencia de su trabajo, debiendo aportar para ello la carga de la prueba el propio trabajador o sus beneficiarios.

QUINTA.- Se propone hacer extensivo el mayor logro laboral para los trabajadores de confianza del Estado, es -- decir, la estabilidad en el empleo para el trabajador que sufra un riesgo de trabajo, con el fin de evitar que sea despedido en cualquier momento.

SEXTA.- De acuerdo a la importancia y alto nivel de infectocontagiosidad que conlleva el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), se propone sea incluido como un riesgo de trabajo específico, determinando el grado de contagio, como puede contraerlo el personal médico y paramédico de los centros de salud, y sus consecuencias, así como las medidas necesarias que deberán llevarse a cabo a fin de evitar el peligro de contagio. Asimismo deberá de determinarse el tipo de incapacidad que corresponda a este riesgo de trabajo en específico y las prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el trabajador que desafortunadamente se contagie en ejercicio de su trabajo; sin dejar de señalar las prestaciones a las que tengan derecho los familiares beneficiarios del trabajador que una vez contagiado por este riesgo de trabajo muera a consecuencia del mismo.

B I B L I O G R A F I A

DOCTRINA.

- 1.- DE LA CUEVA MARIO; DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
TOMO I Editorial PORRUA,S.A. Edición 1970.
- 2.- MENDIETA Y NUÑEZ LUIS; DERECHO SOCIAL
Editorial PORRUA,S.A. Edición 1967.
- 3.- RAMOS EUSEBIO Y TAPIA ORTEGA ANA ROSA; LA TEORIA
DEL RIESGO DE TRABAJO Editorial PAC,SA Edi-
ción 1968.
- 4.- ITALO HUGO Y TENA SUCK RAFAEL; DERECHO DE LA SE-
GURIDAD SOCIAL. Editorial PAC,S.A. Edición 2a.
- 5.- DE LA CUEVA MARIO; EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL
TRABAJO TOMO II Editorial PORRUA,S.A. Edi-
ción 1986.
- 6.- DE BUEN LOZANO NESTOR; DERECHO DEL TRABAJO TONO
I Editorial PORRUA,S.A. Edición 8a.

- 7.- TRUEBA URBINA ALBERTO; NUEVO DERECHO DEL TRABAJO
(Teoría Integral) Editorial PORRUA, S.A. Edición
6a.
- 8.- CABANELLAS GUILLERMO; DICCIONARIO USUAL
Edición Buenos Aires, Argentina.
- 9.- CABANELLAS GUILLERMO; DERECHO DE LOS RIESGOS DEL
TRABAJO Edición Buenos Aires, Argentina.
- 10.- CLIMENT BELTRAN JUAN B.; FORMULARIO DEL DERECHO
DEL TRABAJO. Editorial Esfinge Edición 11a.
- 11.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL; TEORIA DE LAS OBLIGACIONES
COMPENDIO DE DERECHO Editorial PORRUA, S.A. Edi-
ción 1987.
- 12.- RAMIREZ FONSECA FRANCISCO; LA PRUEBA EN EL PROCE-
DIMIENTO LABORAL. Edición PAC, S.A.
- 13.- TRUEBA URBINA ALBERTO; NUEVA LEGISLACION DE SEGU-
RIDAD SOCIAL EN MEXICO Editorial UNAM Edición
1977.

- 14.- ARCE CANO GUSTAVO; TRATADO DE SEGURIDAD SOCIAL
Editorial TRILLAS.
- 15.- J. KAYE DIONISIO; LOS RIESGOS DE TRABAJO
Editorial TRILLAS.
- 16.- CONASIDA; SIDA VIH

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-
CANOS.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO; RAMIREZ FONSECA FRANCIS
CO Editorial PAC,S.A. Edición 9a.
- 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA; BREÑA GARDUNO
FRANCISCO Editorial HARLA Edición 7a.
- 4.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO; ITALO HUGO Y TENA SUCK RAFAEL
Editorial PAC,S.A. Edición 1992.

13.- **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.**

14.- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA TRUEBA URBINA
ALBERTO y TRUEBA BARRERA JORGE. Editorial
PORRUA,S.A. Edición vigente.**